

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**, MANIFIESTA: MUY BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL, AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DECLARO LA APERTURA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Para el desarrollo de esta Sesión, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista de asistencia.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a realizar el pase de lista de asistencia.

PUNTO UNO

EL **C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, PROCEDE AL PASE DE LISTA: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD; REGIDORA SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN; REGIDOR JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH; REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ; REGIDORA GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ; REGIDOR GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ; REGIDOR CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN; REGIDOR ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN; REGIDOR FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT; REGIDORA MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC; REGIDOR MARCOS CASTRO MARTÍNEZ; REGIDOR ADÁN

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ; REGIDORA MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA; REGIDOR MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ; REGIDOR FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; REGIDORA NADIA NAVARRO ACEVEDO; REGIDORA MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ; REGIDORA KARINA ROMERO ALCALÁ; REGIDOR IVÁN GALINDO CASTILLEJOS; REGIDORA MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN; REGIDOR ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Y SÍNDICO MUNICIPAL HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Honorable Cabildo hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, mediante oficios, las Regidoras María de los Ángeles Ronquillo Blanco y Regidora María del Rosario Sánchez Hernández, comunican que no podrán asistir a la presente Sesión Extraordinaria.

Asimismo, hago de su conocimiento que el Regidor Juan Pablo Kuri Carballo se estará integrando en unos minutos.

Me permito informarles la asistencia de veintiún Regidores y el Síndico Municipal, integrantes de este Honorable Cabildo.

PUNTO DOS

El C. Presidente Municipal Constitucional: En tal virtud, existe quórum legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto, en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda legalmente constituida.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura al Orden del Día.

PUNTO TRES

El C. Secretario del Ayuntamiento: Honorable Cabildo, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria procedo a dar lectura al proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de quórum legal y apertura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha doce de septiembre de dos mil catorce.
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, en el que se aprueba el Estado de Situación Financiera al 30 de noviembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de noviembre, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce.
- VI. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por el que se aprueban los pagos por extinción de pensión a favor de diversos beneficiarios de ex-trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VII. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por el que se aprueba la solicitud de pensión por jubilación a favor de diversos trabajadores del Honorable Ayuntamiento.
- VIII. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- IX. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el C. José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional; por el que se aprueba que este Honorable Ayuntamiento

adquiera mediante Contrato de Compra-Venta, una fracción del inmueble ubicado en la Autopista México-Puebla, kilómetro 124, Zona Industrial Norte, del Municipio de Puebla, para la Donación a Título Gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Traumatología.

- X.** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el C. José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional; por el que se aprueba la desafectación, desincorporación y Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, del predio ubicado en la esquina que forman las calles 11 norte y 18 poniente, identificado con el número 1809 de la calle 11 norte, colonia "El Tamborcito", de este Municipio de Puebla, con una superficie de 2,788.48 metros cuadrados; para que se lleve a cabo el Proyecto de Construcción de la Terminal del Tren Turístico Puebla - Cholula, con motivo de la creación de un corredor turístico con conectividad ferroviaria entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Nacionales de México en Puebla y la Zona Arqueológica de Cholula.

Cierre de la Sesión.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos uno y dos, por lo que solicito al Secretario proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Orden del Día, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con veintidós votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Orden del Día.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Honorable Cabildo, toda vez que con la debida oportunidad se les entregaron a todos y cada uno de Ustedes, junto con

la respectiva convocatoria de la presente Sesión Extraordinaria, los documentos que contienen, los asuntos enlistados en el presente Orden del Día, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se somete a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura de los mismos, para dar lectura únicamente a los resolutivos en el desahogo de la presente Sesión.

Le solicito al Señor Secretario proceda a recabar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa respecto de la dispensa de la lectura de los asuntos enlistados en el Orden del Día, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con veintidós votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad la dispensa de la lectura respectiva.

PUNTO CUATRO

El C. Presidente Municipal Constitucional: El punto IV del Orden del Día es la aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha doce de septiembre de dos mil catorce.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Acta enlistada, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, por veintidós votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Acta en comento.

PUNTO CINCO

El C. Presidente Municipal Constitucional: El punto V del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, en el que se aprueba el Estado de Situación Financiera al 30 de noviembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de noviembre, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los resolutivos.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Con mucho gusto.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 78 FRACCIONES I Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado

establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y

demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción IV inciso a) y 38 fracción III inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracción I inciso a) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual

dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 30 de noviembre y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de noviembre, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Catorce**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de Diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al**

Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38 fracción VI que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 30 de noviembre y el Estado de Actividades del 01 enero al 30 de noviembre, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Catorce**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 30 de noviembre y el Estado de Actividades del 01 enero al 30 de noviembre, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Catorce**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, **EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE DICIEMBRE DE 2014.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Amigas y amigos integrantes del Cabildo, está a su consideración el Dictamen presentado, si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Regidor Ángel Trauwitz.

El Regidor Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren: Con su venia señor Presidente, estimados compañeros Regidores, Secretario, Síndico Municipal y todos los medios de la prensa que nos acompañan.

En el tiempo que lleva la administración trabajando la Comisión se ha ocupado de proponer iniciativas orientadas a la correcta administración de las finanzas públicas del Municipio, a promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales, a vigilar y garantizar que los recursos de la administración pública se manejen con el máximo de eficiencia posible y que se encuentren del marco legal, elaborar planes y proyectos encaminados al mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda pública municipal, a analizar y proyectar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el año fiscal dos mil quince en términos de eficiencia, austeridad y transparencia que corresponden, y como entidad de vigilancia financiera se han revisado, analizado y aprobado los estados financieros correspondientes de los meses de enero a noviembre en sesiones ordinarias en estos primeros diez meses de trabajo de la Comisión. Es por ello, que hoy quiero hacer público mi reconocimiento a todos los miembros de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por su disponibilidad y participación incondicional en todos los asuntos que atañen a las finanzas y uso de los recursos del Municipio y de los poblanos, en un claro compromiso con la transparencia, reflejado en el reconocimiento recién otorgado a este Honorable Ayuntamiento, Regidores María de Guadalupe Arrubarrena García, Karina Romero Alcalá, Félix Hernández Hernández, Francisco Xabier Albizuri Morett, Adán Domínguez Sánchez, a todos muchas gracias y muchas felicidades.

Asimismo, quiero hacer extensivo a la Tesorera Municipal a la Maestra Arely Sánchez Negrete y a su equipo de colaboradores, a la Secretaría del Ayuntamiento y a su área jurídica por su compromiso en la ardua labor en la elaboración de los diversos dictámenes emitidos por la Comisión para presentar en este Honorable Cabildo, y mencionar también la aportación del Regidor Iván Galindo Castillejos que de manera constante nos manifestó su opinión crítica y valiosa para concluir con un buen trabajo en este lapso, es cuanto señor Presidente.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias Regidor Ángel Trauwitz, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

No habiendo más intervenciones, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, por veintidós votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Dictamen

El C. Presidente Municipal Constitucional: Gracias.

PUNTO SEIS

El C. Presidente Municipal Constitucional: El punto VI del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por el que se aprueban los pagos por extinción de pensión a favor de diversos beneficiarios de ex-trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los resolutivos.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Con gusto.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LXVII Y 92 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1995 Y 1996 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PAGOS POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE DIVERSOS BENEFICIARIOS DE EX-TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.

IV. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

“Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del

Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente:

- I. Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación;
- II. Acta de defunción;
- III. Acta de Nacimiento del Beneficiario;
- IV. Credencial de Elector del Beneficiario;
- V. Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado;
- VI. Constancia de la designación de Beneficiarios; y
- VII. Último ticket de pago.

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente”.

V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

“Artículo 1996.-...

I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores; y

II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el H. Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla.”

VI. Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficio número SM/DGJC/DL/4470/2014 de fecha 11 de noviembre del año en curso, signado por el Síndico Municipal, y de la que se desprende:

1. Que, la **C. JOVANA BERENISE HUERTA MORALES**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción del **C. ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ**, con número de folio 131,260.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ** (finado), con número de folio 449334.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ** (finado) correspondiente a la primera quincena de julio de dos mil catorce.

- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. JOVANA BERENISE HUERTA MORALES**, con número de folio 18698 en su calidad de beneficiaria.
- Información testimonial emitida por el Lic. Raúl Pacheco Pulido, Notario Público número cuarenta y nueve del Distrito Judicial de Puebla, mediante el cual refiere que **ROGELIO HUERTA** y/o **ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ** son la misma persona.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ** (finado) con número de folio 0000079252266.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. JOVANA BERENISE HUERTA MORALES** (beneficiaria) con número de folio 1037090316671.

Se le otorgó la jubilación al **C. ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ** (finado) por Acuerdo del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 1 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, como se desprende del punto VIII del Orden del Día, documentación que obra en la Dirección del Archivo General Municipal.

2. Que, los **CC. MARÍA VENTURA ENRIQUETA SÁNCHEZ LUNA, BEATRIZ ORTEGA SÁNCHEZ E IVON ORTEGA ROMERO**, en su carácter de beneficiarias ante la Sindicatura Municipal acreditaron el fallecimiento del pensionado **C. JOSÉ SERAFIN ORTEGA MENDOZA** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. JOSÉ SERAFIN ORTEGA MENDOZA**, con número de folio 130,331.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. JOSÉ SERAFIN ORTEGA MENDOZA** (finado), con número de folio 11048.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. JOSÉ SERAFIN ORTEGA MENDOZA** (finado) correspondiente a la primera quincena de julio de dos mil catorce.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. JOSÉ SERAFIN ORTEGA MENDOZA** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia Certificada de la **C. MARÍA VENTURA ENRIQUETA SÁNCHEZ LUNA** y Extracto original de Actas de Nacimiento de las **CC. BEATRIZ ORTEGA SÁNCHEZ E IVON ORTEGA ROMERO** con números de folio 215551, 84852 y 84853 respectivamente en su calidad de beneficiarias.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JOSÉ SERAFIN ORTEGA MENDOZA** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JOSÉ SERAFIN ORTEGA MENDOZA** (finado) con número de folio 0000038234616.

- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de las **CC. MARÍA VENTURA ENRIQUETA SÁNCHEZ LUNA, BEATRIZ ORTEGA SÁNCHEZ E IVON ORTEGA ROMERO** (beneficiarias) con número de folios 0000038226898, 1056137731457 y 0521090107527.

Se le otorgó la jubilación al **C. JOSÉ SERAFIN ORTEGA MENDOZA** (finado) por Acuerdo del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria efectuada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, como se desprende del punto III del Orden del Día, documentación que obra en la Dirección del Archivo General Municipal.

3. Que, la **C. GUILLERMINA MUÑOZ FUENTES**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. PEDRO LÓPEZ ESPARZA** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. PEDRO LÓPEZ ESPARZA**, con número de folio 545,016.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. PEDRO LÓPEZ ESPARZA** (finado), con número de folio 547030.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. PEDRO LÓPEZ ESPARZA** (finado) correspondiente a la primera quincena de julio de dos mil catorce.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. PEDRO LÓPEZ ESPARZA** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. GUILLERMINA MUÑOZ FUENTES** con número de folio 28913, en su calidad de beneficiaria.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **PEDRO LÓPEZ ESPARZA** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. PEDRO LÓPEZ ESPARZA** (finado) con número de folio 0000040016307.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. GUILLERMINA MUÑOZ FUENTES** (beneficiaria) con número de folio 0000040016306.

Se le otorgó la jubilación al **C. PEDRO LÓPEZ ESPARZA** (finado) por Acuerdo del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria efectuada el día veintisiete de agosto de dos mil tres, como se desprende del punto VII del Orden del Día, documentación que obra en la Dirección del Archivo General Municipal.

VII. Que, mediante oficio número SECAD/D.R.H./1248/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de los extintos pensionados:

1. A la **C. JOVANA BERENISE HUERTA MORALES** le corresponde la cantidad de \$51,814.62 (Cincuenta y un mil ochocientos catorce pesos con sesenta y dos centavos M.N).

2. A la **C. MARÍA VENTURA ENRIQUETA SÁNCHEZ LUNA** le corresponde la cantidad de \$23,760.36 (Veintitrés mil setecientos sesenta pesos con treinta y seis centavos M.N.), a las **CC. BEATRIZ ORTEGA SÁNCHEZ E IVÓN ORTEGA ROMERO**, les corresponde a cada una la cantidad de \$11,880.18 (Once mil ochocientos ochenta pesos con dieciocho centavos M.N.) dando la cantidad total de \$47,520.72 (Cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos con setenta y dos centavos M.N). En atención a la carta que corresponde a la última designación de beneficiarios del trabajador en la cual se establece el porcentaje específico para los beneficiarios, siendo el cincuenta por ciento y veinticinco por ciento respectivamente.
3. A la **C. GUILLERMINA MUÑOZ FUENTES**, le corresponde la cantidad de \$190,237.06 (Ciento noventa mil doscientos treinta y siete pesos con seis centavos M.N.).

VIII. Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los Considerados que anteceden, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de los ciudadanos **JOVANA BERENISE HUERTA MORALES** como beneficiaria de **ROGELIO HUERTA HERNÁNDEZ**; **MARÍA VENTURA ENRIQUETA SÁNCHEZ LUNA**, **BEATRIZ ORTEGA SÁNCHEZ E IVON ORTEGA ROMERO** como beneficiarias de **JOSÉ SERAFIN ORTEGA MENDOZA** y **GUILLERMINA MUÑOZ FUENTES** como beneficiaria de **PEDRO LÓPEZ ESPARZA**, en los términos señalados en el considerando VII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al titular de la Secretaría de Administración y a la Tesorera Municipal de este Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE DICIEMBRE DE 2014.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, PRESIDENTE.- REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.-REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

El **C. Presidente Municipal Constitucional:** Integrantes del Cabildo, está a su consideración el Dictamen presentado, si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No habiendo intervenciones, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, por veintidós votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Dictamen

PUNTO SIETE

El C. Presidente Municipal Constitucional: El punto VII del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por el que se aprueba la solicitud de pensión por jubilación a favor de diversos trabajadores del Honorable Ayuntamiento.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los resolutivos.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Con gusto.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.

III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del

Ayuntamiento, tal como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, tal y como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985, y que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 1983.- Los Servidores Públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:

I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;

II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);

III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);

IV. Acta de Nacimiento;

V. Certificado de Años de Antigüedad;

VI. Último ticket de pago;

VII. Comprobante domiciliario;

VIII. Credencial de Elector; y

IX. Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 1984.- *Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:*

I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;

II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y

III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- *Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.*

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.”

VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficios número SM/DGJC/DL/4466/2014 y SM/DGJC/DL/4881/2014 de fecha 31 de octubre del año en curso, signados por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de los ciudadanos, remitiendo el expediente correspondiente del que se desprende que:

- 1) El **C. JOSÉ LUIS ZECUA SERRANO**, cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 29 de agosto del año 1959, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-058/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha diez de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H./1844/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe

un salario de \$6,520.80 (Seis mil quinientos veinte pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales; \$6,919.00 (Seis mil novecientos diecinueve pesos con cero centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$5,039.41 (Cinco mil treinta y nueve pesos con cuarenta y un centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$21,357.21 (Veintiún mil trescientos cincuenta y siete pesos con veintiún centavos M.N.) mensuales.

- 2) La **C. MARÍA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DÍAZ**, cuenta con 62 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 24 de octubre del año 1952, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-041/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/DRH/1764/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,490.51 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales; \$776.08 (Setecientos setenta y seis pesos con ocho centavos M.N.) mensuales por compensación garantizada; \$2,070.00 (Dos mil setenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,948.59 (Diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos M.N.) mensuales.
- 3) La **C. LEONOR RIVERA OROPEZA**, cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 9 de enero del año 1959, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-042/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/DRH/1764/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,490.51 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales; \$178.40 (Ciento setenta y ocho pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por compensación garantizada; \$1,510.00 (Mil quinientos diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,056.91 (Diez mil cincuenta y seis pesos con noventa y un centavos M.N.) mensuales.
- 4) La **C. MARÍA ELENA FRANCO FLORES**, cuenta con 54 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 17 de julio del año 1960, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-066/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 35 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número

SA/D.R.H./2138/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,520.80 (Seis mil quinientos veinte pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales; \$6,984.24 (Seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$3,905.22 (Tres mil novecientos cinco pesos con veintidós centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica, \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$20,288.26 (Veinte mil doscientos ochenta y ocho pesos con veintiséis centavos M.N.) mensuales.

- 5) La **C. MARÍA GRACIELA BARREDA HERRERA**, cuenta con 54 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 9 de junio del año 1960, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-039/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 31 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/DRH/1764/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,250.80 (Seis mil doscientos cincuenta pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales; \$252.42 (Doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica, \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte; que dan un total de \$12,631.22 (Doce mil seiscientos treinta y un pesos con veintidós centavos M.N.) mensuales.
- 6) La **C. ENRIQUETA MARÍN HERNÁNDEZ**, cuenta con 51 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 15 de julio del año 1963, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-029/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 32 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/DRH/1724/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$4,869.03 (Cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos con tres centavos M.N.) mensuales; \$211.00 (Doscientos once pesos con cero centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$2,870.00 (Dos mil ochocientos setenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,828.03 (Diez mil ochocientos veintiocho pesos con tres centavos M.N.) mensuales.
- 7) El **C. JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ MEJÍA**, cuenta con 52 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 28 de marzo del año 1962, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-053/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha diez de junio

del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 31 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H/1808/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,520.80 (Seis mil quinientos veinte pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales; \$263.72 (Doscientos sesenta y tres pesos con setenta y dos centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$2,010.18 (Dos mil diez pesos con dieciocho centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$11,672.70 (Once mil seiscientos setenta y dos pesos con setenta centavos M.N.) mensuales.

8) La C. MARÍA DE LOURDES MENDOZA Y MARTÍNEZ, cuenta con 67 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 16 de noviembre del año 1947, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-040/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/DRH/1764/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,520.80 (Seis mil quinientos veinte pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales; \$503.72 (Quinientos tres pesos con setenta y dos centavos M.N.) mensuales por compensación garantizada; \$1,760.00 (Mil setecientos sesenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$11,396.52 (Once mil trescientos noventa y seis pesos con cincuenta y dos centavos M.N.) mensuales.

9) La C. GABRIELA SALAZAR DE JESÚS, cuenta con 61 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 30 de julio del año 1953, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-035/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H./1743/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$4,896.03 (Cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos con tres centavos M.N.) mensuales; \$178.44 (Ciento setenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$9,332.47 (Nueve mil trescientos treinta y dos pesos con cuarenta y siete centavos M.N.) mensuales.

10)EI C. ÁNGEL HORTA ALAMEDA, cuenta con 62 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 18 de junio del año 1952, y de conformidad con el oficio

número S.A./D.J./D.C.C./CE-031/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H./1743/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,490.51 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales; \$179.90 (Ciento setenta y nueve pesos con noventa centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$2,190.90 (Dos mil ciento noventa pesos con noventa centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,473.31 (Diez mil cuatrocientos setenta y tres pesos con treinta y un centavos M.N.) mensuales.

11)La **C. ELIA RUÍZ ÁLVAREZ**, cuenta con 70 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 27 de abril del año 1944, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-036/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H./1743/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,520.80 (Seis mil quinientos veinte pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales; \$2,328.54 (Dos mil trescientos veintiocho pesos con cincuenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$3,610.00 (Tres mil seiscientos diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,282.00 (Mil doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) por incentivo, \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios, que dan un total de \$15,337.34 (Quince mil trescientos treinta y siete pesos con treinta y cuatro centavos M.N.) mensuales.

12)El **C. JOSÉ LIBORIO ENRIQUE ZAPATA BARRANCO**, cuenta con 69 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 23 de julio del año 1945, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-033/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H./1743/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,490.52 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos con cincuenta y dos centavos M.N.) mensuales; \$543.64 (Quinientos cuarenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$2,758.40 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,282.00 (Mil doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) por incentivo; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$11,404.56 (Once mil cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y seis centavos M.N.) mensuales.

13)La **C. JUANA ANGELINA ROSAS CARRIÓN**, cuenta con 58 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 8 de marzo del año 1956, y de

conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-047/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 33 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1754/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,490.51 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales; \$1,329.62 (Mil trescientos veintinueve pesos con sesenta y dos centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,760.00 (Mil setecientos sesenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$11,458.13 (Once mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con trece centavos M.N.) mensuales.

14)EI C. JOSÉ TRINIDAD JUÁREZ Y DE LEONARDO, cuenta con 71 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 26 de abril del año 1943, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-072/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha dos de julio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 35 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H./2310/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,520.80 (Seis mil quinientos veinte pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales; \$246.26 (Doscientos cuarenta y seis pesos con veintiséis centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$2,010.00 (Dos mil diez pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,862.00 (Mil ochocientos sesenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$11,921.06 (Once mil novecientos veintiún pesos con seis centavos M.N.) mensuales.

15)EI C. FRANCO CONDADO RAMOS, cuenta con 63 años edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 10 de septiembre del año 1951, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-071/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha dos de julio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 34 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H./2159/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,520.80 (Seis mil quinientos veinte pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales; \$1,153.22 (Mil ciento cincuenta y tres pesos con veintidós y dos centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$3,866.30 (Tres mil ochocientos sesenta y seis pesos con treinta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$14,418.32 (Catorce mil cuatrocientos dieciocho pesos con treinta y dos centavos M.N.) mensuales.

16)El C. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ CRUZ, cuenta con 63 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 14 de junio del año 1951, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-074/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha dos de julio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 35 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H./2310/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,490.51 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales; \$178.44 (Ciento setenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$4,463.00 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$13,009.95 (Trece mil nueve pesos con noventa y cinco centavos M.N.) mensuales.

17)El C. GUSTAVO CONTRERAS CONTRERAS, cuenta con 53 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 13 de agosto del año 1961, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-070/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiséis de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/D.R.H./2199/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,490.51 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos con cincuenta y un centavos M.N.) mensuales; \$200.90 (Doscientos pesos con noventa centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$2,260.00 (Dos mil doscientos sesenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,829.41 (Diez mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta y un centavos M.N.) mensuales.

18)La C. MARÍA GUADALUPE CRUZ Y CORDERO, cuenta con 65 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 18 de diciembre del año 1948, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-068/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiséis de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SA/DRH/1764/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,520.80 (Seis mil quinientos veinte pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales; \$582.12 (Quinientos ochenta y dos pesos con doce centavos M.N.) mensuales por compensación garantizada; \$1,238.70 (Mil doscientos treinta y ocho pesos con setenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$1,282.00 (Mil doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por incentivo; que dan un total de \$10,953.62 (Diez mil novecientos

cincuenta y tres pesos con sesenta y dos centavos M.N.) mensuales.

VIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- 1) El **C. JOSÉ LUIS ZECUA SERRANO**, por la cantidad de \$21,357.21 (Veintiún mil trescientos cincuenta y siete pesos con veintiún centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 2) La **C. MARÍA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DÍAZ**, por la cantidad de \$10,948.59 (Diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 3) La **C. LEONOR RIVERA OROPEZA**, por la cantidad de \$10,056.91 (Diez mil cincuenta y seis pesos con noventa y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 4) La **C. MARÍA ELENA FRANCO FLORES**, por la cantidad de \$20,288.26 (Veinte mil doscientos ochenta y ocho pesos con veintiséis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 35 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 5) La **C. MARÍA GRACIELA BARREDA HERRERA**, por la cantidad de \$12,631.22 (Doce mil seiscientos treinta y un pesos con veintidós centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 31 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 6) El **C. ENRIQUETA MARÍN HERNÁNDEZ**, por la cantidad de \$10,828.03 (Diez mil ochocientos veintiocho pesos con tres centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 32 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 7) El **C. JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ MEJÍA**, por la cantidad de \$11,672.70 (Once mil seiscientos setenta y dos pesos con setenta centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al

considerando VII, numeral siete del presente Dictamen, por sus 31 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- 8) La **C. MARÍA DE LOURDES MENDOZA Y MARTÍNEZ**, por la cantidad de \$11,396.52 (Once mil trescientos noventa y seis pesos con cincuenta y dos centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral ocho del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 9) La **C. GABRIELA SALAZAR DE JESÚS**, por la cantidad de \$9,332.47 (Nueve mil trescientos treinta y dos pesos con cuarenta y siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral nueve del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 10) El **C. ÁNGEL HORTA ALAMEDA**, por la cantidad de \$10,473.31 (Diez mil cuatrocientos setenta y tres pesos con treinta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral diez del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 11) La **C. ELIA RUÍZ ÁLVAREZ**, por la cantidad de \$15,337.34 (Quince mil trescientos treinta y siete pesos con treinta y cuatro centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral once del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 12) El **C. JOSÉ LIBORIO ENRIQUE ZAPATA BARRANCO**, por la cantidad de \$11,404.56 (Once mil cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y seis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral doce del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 13) La **C. JUANA ANGELINA ROSAS CARRIÓN**, por la cantidad de \$11,458.13 (Once mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con trece centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral trece del presente Dictamen, por sus 33 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 14) El **C. JOSÉ TRINIDAD JUÁREZ Y DE LEONARDO**, por la cantidad de \$11,921.06 (Once mil novecientos veintiún pesos con seis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral catorce del presente Dictamen, por sus 35 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 15) El **C. FRANCO CONDADO RAMOS**, por la cantidad de \$14,418.32 (Catorce mil cuatrocientos dieciocho pesos con treinta y dos centavos M.N.) mensuales equivalente al cien

por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral quince del presente Dictamen, por sus 34 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- 16) El **C. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ CRUZ**, por la cantidad de \$13,009.95 (Trece mil nueve pesos con noventa y cinco centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral dieciséis del presente Dictamen, por sus 35 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 17) El **C. GUSTAVO CONTRERAS CONTRERAS**, por la cantidad de \$10,829.41 (Diez mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral diecisiete del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 18) La **C. MARÍA GUADALUPE CRUZ Y CORDERO**, por la cantidad de \$10,953.62 (Diez mil novecientos cincuenta y tres pesos con sesenta y dos centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral dieciocho del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en el artículo 168 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: "*Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, compensación gravada, aportación de seguridad social, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte*".

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos **JOSÉ LUIS ZECUA SERRANO, MARÍA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DÍAZ, LEONOR RIVERA OROPEZA, MARÍA ELENA FRANCO FLORES, MARÍA GRACIELA BARREDA HERRERA, ENRIQUETA MARÍN HERNÁNDEZ, JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ MEJÍA, MARÍA DE LOURDES MENDOZA Y MARTÍNEZ, GABRIELA SALAZAR DE JESÚS, ÁNGEL HORTA ALAMEDA, ELIA RUÍZ ÁLVAREZ, JOSÉ LIBORIO ENRIQUE ZAPATA BARRANCO, JUANA ANGELINA ROSAS CARRIÓN, JOSÉ TRINIDAD JUÁREZ Y DE LEONARDO, FRANCO CONDADO RAMOS, JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ CRUZ, GUSTAVO CONTRERAS CONTRERAS Y MARÍA GUADALUPE CRUZ Y CORDERO** una Pensión por Jubilación en términos del Considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique la jubilación, a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE DICIEMBRE DE 2014.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, PRESIDENTE.- REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.-REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.-RÚBRICAS.

El **C. Presidente Municipal Constitucional:** Integrantes del Cabildo, está a su consideración el Dictamen presentado, si alguno de Ustedes quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Si, Regidor Ángel Trauwitz.

El **Regidor Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren:** Gracias Presidente.

Honorable Cabildo, hago uso de la palabra para informar que la Secretaría de Administración nos hizo llegar la propuesta de adicionar a un beneficiario más con pensión por jubilación, que creemos importante agregar al grupo de trabajadores que se contienen en el dictamen a discusión, ya que se han acreditado los extremos de ley para que este trabajador pueda gozar desde ahora con este beneficio y se cuentan con todos los requisitos para el caso se exigen, por lo anterior propongo lo siguiente:

En el considerando VII agregar el nombre del **C. José Petronilo Juárez Leonardo**, asimismo en dicho considerando VII se propone agregar el inciso XIX en los siguientes términos:

El C. José Petronilo Juárez Leonardo, cuenta con 60 años de edad de acuerdo a su acta de nacimiento de la que se desprende nació el día 31 de mayo de 1954 y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-0103/2014 suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 29 de agosto del año 2014 en la que se certifica una antigüedad de 40 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio S.A./D.R.H./1031/2014 suscrito por el Director de Recursos Humanos, y como se desprende

de su trayectoria laboral, percibe un salario de \$6,250.80 (Seis mil doscientos cincuenta pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales y \$1,863.74 (mil ochocientos sesenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada, \$4,510.00 (Cuatro mil quinientos diez pesos cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social, \$2,128.00 (Dos mil ciento veintiocho pesos cero centavos M.N.) mensuales por quinquenio, \$700.00 (Setecientos pesos cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica y \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, dando un total de \$16,304.54 (Dieciséis mil trescientos cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos M.N.) mensuales.

También se propone que en el considerando VIII agregar en el inciso XIX los siguientes términos:

*El **C José Petronilo Juárez Leonardo** por la cantidad de \$16,304.54 (Dieciséis mil trescientos cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual conforme al considerando numeral I del presente Dictamen por sus 40 años de servicios prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*

Finalmente en el punto **PRIMERO** del Dictamen se propone agregar el nombre del **C. José Petronilo Juárez Leonardo**.

Hago la aclaración que tanto la Secretaría de Administración como la Dirección de Recursos Humanos y la Sindicatura Municipal, han revisado los documentos que acreditan que el trabajador goza del derecho de pensión por jubilación por lo que se presenta esta propuesta de adición al dictamen, la que solicito se pueda aceptar, muchas gracias.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Gracias Regidor, ¿alguien más quiere hacer uso de la palabra.

No habiendo más intervenciones, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado con la añadidura que se acaba de comentar por parte del Regidor Ángel Trauwitz, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, por veintidós votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Dictamen

PUNTO OCHO

El C. Presidente Municipal Constitucional: El punto VIII del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los resolutivos.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Con gusto.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, MARÍA DEL GUADALUPE ARRUBARRENA, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ Y IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO Y 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4, 18 FRACCIONES XIV, XV Y XXIV, 39 APARTADO B) FRACCIÓN III, 75, 78, 79, 85 Y 105 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 102, 103, 104 INCISO H), Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES, 84 FRACCIONES I, III, IV Y V, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94, 96 FRACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y por su parte en su fracción II establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que, en el inciso h) de la fracción III del artículo 115 así como el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que los municipios tendrán a su cargo la seguridad pública, que comprenderá la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución en términos del artículo 21 de la misma Constitución.
- III. Que, los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos, así mismo se señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, de acuerdo con el artículo 104 inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tendrán a su cargo la función de Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos policía preventiva municipal y tránsito.
- V. Que, el artículo 105 fracción III del citado ordenamiento, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.
- VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir reglamentos, sujetándose a las bases normativas que se señalan en el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII. Que, el artículo 84 fracciones I, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos, los cuales deberán contener los siguientes principios: a) El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en el que haya quórum; c) En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como

formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

- IX.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución y que dentro de estas Comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y Justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
- XI.** Que, el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determina que para el adecuado funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, éste deberá contar con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la legislación en comento, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.
- XII.** Que, el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus fracciones XIV, XV y XXIV, señalan como facultades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las siguientes: elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Nacional; colaborar con las instituciones de seguridad pública que integran el Sistema, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial; y coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública.
- XIII.** Que, de igual manera el artículo 39, apartado B, fracción III del dispositivo legal aludido, establece que a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario.
- XIV.** Que, por otro lado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 75, define las funciones de las Instituciones Policiales y el 78 define a la Carrera Policial, como el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones Policiales.
- XV.** Que, conforme al artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

XVI.

Que, en virtud del párrafo que antecede, el artículo 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública especifica que la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el integrante. Debiendo contener las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

XVII.

Que, en virtud del marco legal esgrimido es invariable que en los últimos años, el Sistema de Seguridad Pública implementado en coordinación por los tres niveles de gobierno a través de sus mandatarios y titulares de todas las dependencias involucradas que se han desempeñado en esta materia, han logrado avances muy significativos en torno a una mejor y estrecha relación en cuanto hace a la suma de esfuerzos coordinados en materia de Seguridad Pública. Si bien los esfuerzos coordinados han ocasionado resultados positivos, es indudable que hasta el momento se necesita de una mejor vinculación entre el aparato gubernamental federal, estatal y municipal; en el que no solo se limite a un plano operativo, sino de mayor profundidad, cimentada en un marco legal, que pueda ser aplicable en cada orden de gobierno, sin que con ello se afecte la autonomía de los involucrados.

XVIII.

Que, a nivel nacional, existe un conjunto de disposiciones legales para impulsar la profesionalización de las instituciones policiales a escala nacional, de acuerdo con el conjunto de ingredientes básicos y

homogéneos que en la experiencia internacional, definen a una policía exitosa.

- XIX.** Que, este redimensionamiento de la seguridad pública, amplió este término para resultar comprensivo de nuevos conceptos como: la completa profesionalización policial y coordinación entre los tres niveles de gobierno, como ejes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, otorgándole a la seguridad pública un rango constitucional expreso y entendida como función de Estado; por lo tanto, se asume como consecuencia constitucional y operativa, con una visión integral del problema, mediante la corresponsabilidad, a través de la creación de una instancia coordinadora de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con el propósito de articular y homogeneizar los esfuerzos contra la inseguridad. De donde, la constitución de un servicio civil de carrera debe generarse de acuerdo con estas ideas en una acción del Estado hacia la modernidad de la institución, que asuma un cambio estructural, vinculando la racionalidad institucional con las necesidades individuales, a través de la democratización y el desarrollo integral de los elementos.
- XX.** Que, por lo tanto es indiscutible que el Servicio Profesional de Carrera Policial tiene el objeto de homologar y uniformar los criterios que inspiren los requisitos y procedimientos, planes, programas y actividades relativos a la formación y desarrollo del miembro del servicio, cuya meta es la profesionalización integral de los cuerpos policiales, lo que constituye un innegable avance que se espera repercuta eficazmente en el corto, mediano y largo plazo, para la consecución de la policía deseada, basada en criterios de preparación y actualización de un adecuado combate al fenómeno antisocial.
- XXI.** Que, para garantizar la seguridad nacional se requieren políticas que no solo identifiquen y prevengan la actualización de fenómenos que pretendan atentar contra los intereses de la población, sino que además, fortalezcan la cooperación y coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y que garanticen un mejor equipamiento, pero sobretodo, una estandarización del marco legal que repercuta en una mejor atención de las necesidades de Seguridad Pública, que demanda la ciudadanía poblana.
- XXII.** Que, es evidente que uno de los puntos torales que corresponden al Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo constituye la carrera policial como elemento básico para la formación y profesionalización de los miembros del servicio de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación, el desempeño y el desarrollo. Es por ello que en el diseño de la carrera policial deben comprenderse los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como los criterios de evaluación. En este sentido corresponde a la Dirección General de Apoyo Técnico, a través de la Dirección General Adjunta de Profesionalización del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecer y desarrollar la carrera policial en los diferentes niveles de gobierno, con el objeto de homologar procedimientos y alcanzar la equivalencia en los contenidos de los planes y programas para la formación y profesionalización de los elementos de las instituciones policiales, sin que ello implique el soslayarse de las necesidades de cada región del país, atendiendo a sus propias particularidades y orientando la especialización policial hacia los requerimientos particulares.
- XXIII.** Que, derivado de los considerandos que anteceden y a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a lo establecido por el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia,

toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

- XXIV.** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los miembros del Servicio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como para la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.Academia.-** La Academia de Seguridad Pública del Municipio de Puebla;
- II.Aspirante.-** La persona que manifieste su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, que cumple con los requisitos de la Convocatoria y queda registrado en el procedimiento de selección;
- III.Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV.Cadete.-** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;
- V.Categoría.-** El conjunto de jerarquías o grados que comprende la estructura operativa de la Secretaría;
- VI.Comisión.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.Consejo Estatal.-** El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.Elemento.-** El Personal operativo, adscrito a la Secretaría, que tiene la calidad de Policía o Policía de Tránsito;
- IX.Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Puebla;
- X.Integrante.-** Personal que forma parte de la plantilla laboral de la Secretaría;
- XI.Jerarquía o Grado.-** El nivel de mando y subordinación de los miembros del Servicio de la Secretaría;

- XII.Ley Estatal.-** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- XIII.Ley General.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV.Miembro del Servicio.-** El elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos de la fracción VIII del presente artículo;
- XV.Perfil del puesto.-** La descripción específica de los requisitos, habilidades, destrezas y demás conocimientos que debe tener el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XVI.Plaza de nueva creación.-** La posición presupuestaria que respalda un nuevo puesto;
- XVII.Plaza vacante.-** La posición presupuestaria que respalda un puesto y que se encuentra desocupada;
- XVIII.Policía Municipal de Carrera.-** El elemento que cumple con los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIX.Presidente.-** El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XX.Profesionalización.-** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial y continua;
- XXI.Registro Nacional.-** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XXII.Reglamento.-** Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXIII.Reglamento Interior.-** El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXIV.Secretaría.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXV.Secretariado Ejecutivo.-** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXVI.Secretario.-** El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XXVII.Servicio Profesional.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXVIII.Servicio.-** Las funciones y actividades asignadas al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XXIX.Sistema.-** El Sistema de Seguridad Pública del Estado.
- XXX.Unidad de Asuntos Internos.-** La Unidad de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 3.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 4.- La Secretaría para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollará cuando menos las siguientes funciones:

- I. Investigación, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, de la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5.- Los principios rectores del Servicio Profesional son: solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- Al Servicio Profesional sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley General y la Ley Estatal, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- El Servicio Profesional funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua;
- VII. Evaluación para la permanencia;
- VIII. Desarrollo y promoción;
- IX. Estímulos;
- X. Régimen disciplinario;
- XI. Separación y retiro; y
- XII. Medios de impugnación.

Artículo 8.- La Academia aplicará, en coordinación con la Comisión, los procedimientos que regulan el Servicio Profesional, excepto el relativo al régimen disciplinario.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría y de la Academia, integrará el Servicio Profesional y homologará la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal.

Artículo 10.- Para el óptimo funcionamiento de la Secretaría y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria, quedando sujeta a la justificación funcional que se haga en categorías, jerarquías o grados, y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 11.- La estructura operativa de la Secretaría se organizará de conformidad con las siguientes categorías, jerarquías o grados:

- I. **Comisario**, jerarquía o grado que corresponde al Secretario, y cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.
- II. **Oficiales**:
 - a) Subinspector;

- b) Oficial; y
 - c) Suboficial.
- III. **Escala básica:**
- d) Policía Primero;
 - e) Policía Segundo;
 - f) Policía Tercero; y
 - g) Policía.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría y de la Academia, podrá celebrar convenios y acuerdos con instancias públicas y privadas, para fortalecer el desarrollo de los procedimientos del Servicio Profesional.

CAPÍTULO II

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 13.- El Servicio Profesional es el mecanismo de carácter general, obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen las bases que definen los procedimientos de: Planeación; Reclutamiento; Selección; Formación inicial; Ingreso; Formación continua; Evaluación para la permanencia; Desarrollo y promoción; Estímulos; Régimen disciplinario; Separación y retiro; y Medios de impugnación del miembro del Servicio.

Artículo 14.- El Servicio Profesional tiene como finalidad garantizar el desarrollo institucional con policías profesionales, respetuosos y vigilantes del marco legal y de los derechos humanos, en el cumplimiento de la función de seguridad pública.

Artículo 15.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones del miembro del Servicio;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño del servicio y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del miembro del Servicio; y
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del miembro del Servicio, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 16. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el miembro del Servicio, debiendo contener las normas mínimas siguientes:

- I. La Academia deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la Secretaría;
- II. Todo aspirante tramitará, obtendrá y mantendrá actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Secretaría si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Secretaría, aquellos aspirantes y miembros del Servicio que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia del miembro del Servicio en la Secretaría está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determinen las Leyes respectivas; el Reglamento, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

- VI. Los méritos del miembro del Servicio serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas, el Reglamento, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables
- VII. Para la promoción del miembro del Servicio se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda al servicio de los miembros del Servicio;
- IX. El miembro del Servicio podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un miembro del Servicio de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale el Reglamento; y
- XI. La Comisión, aprobará y supervisará, los procedimientos establecidos por la Academia, relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 17.- El Servicio Profesional garantizará la igualdad de oportunidades a los procedimientos referidos en el artículo 6 de este Reglamento, de manera planificada y con sujeción a derecho, al mérito, a la capacidad y a la evaluación periódica y continua.

Artículo 18.- El Servicio Profesional tiene por objeto profesionalizar al miembro del Servicio y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, tal como lo disponen los artículos 21, párrafos noveno y décimo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley General, la Ley del Estado, así como los demás ordenamientos de la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO

CAPITULO I De los Derechos de los miembros del Servicio

Artículo 19.- El miembro del Servicio gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Permanecer en el Servicio Profesional en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos que establece el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con su categoría, jerarquía o grado;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que les correspondan;
- V. Recibir el equipo necesario para el ejercicio de su servicio;
- VI. Recibir formación continua para el desempeño de su servicio;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa capacitación y adiestramiento correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los procesos de formación continua;
- VIII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y exista una plaza vacante o de nueva creación;
- IX. Recibir asesoría jurídica de la Secretaría cuando, en el debido ejercicio de su servicio, se vea involucrado en algún procedimiento ante autoridad jurisdiccional; y

- X. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y los procedimientos del Servicio Profesional.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los miembros del Servicio

Artículo 20.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el miembro del Servicio se sujetará a las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones generales:

- I. Cumplir su servicio con plena observancia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al orden jurídico que de ellas emanen, respetando los derechos humanos y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, religión, por sus opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito o falta administrativa, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Conducirse con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos contra el derecho;
- IX. Realizar las acciones inherentes al servicio que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- X. Siempre que use la fuerza lo hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;
- XI. En el ejercicio de su servicio, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, rigiéndose por los principios de legalidad, necesidad, racionalidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza;
- XII. Conducirse con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo;

- XIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Secretaría, únicamente durante el desempeño de su servicio;
- XIV. Proporcionar a los gobernados su nombre y mostrar su identificación oficial, de manera respetuosa, durante el desempeño de su servicio;
- XV. Desempeñar su servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. Se abstendrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- XVI. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, así como de sus bienes, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- XVII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XVIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia;
- XIX. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXII. Someterse y aprobar las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXIII. Informar de inmediato a su superior jerárquico, las omisiones, actos indebidos o conductas presuntamente constitutivas de delito, de sus subordinados o iguales en categoría o jerarquía; tratándose de un superior jerárquico deberá informarlo al mando de éste último;
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de su servicio, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXVI. Asentar en el registro correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- XXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXVIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIX. Preservar la secrecía, reserva y confidencialidad de los asuntos que por razón del desempeño de su servicio conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXX. Atender con diligencia la solicitud de información, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a quien corresponda;
- XXXI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Secretaría bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de aseguramiento u otros lícitos, y que previamente exista la autorización correspondiente;

- XXXII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera de su servicio, sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXXIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de la Secretaría, en actos de su servicio o uniformados;
- XXXIV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de su servicio, o en casos de flagrancia;
- XXXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría, dentro o fuera de su servicio;
- XXXVI. No permitir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de su servicio;
- XXXVII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de rebeldía o indisciplina en contra del mando, de la Secretaría o de alguna otra autoridad;
- XXXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias; y
- XXXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones específicas:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de su servicio o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades competentes que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales a solicitud de la autoridad competente;
- V. Cumplir con los programas de formación inicial y formación continua, así como con las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio Profesional;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de su servicio, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del mismo; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

C. En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio actuará bajo la conducción del Ministerio Público, estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar

- de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo, para que éste determine lo conducente;
- II. Participar bajo la conducción y mando de las autoridades competentes, en la investigación de los delitos, en el aseguramiento y puesta a disposición de las personas y bienes relacionados, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - III. Realizar aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley, y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
 - IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
 - V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
 - VI. En su caso, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
 - VII. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VIII. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean preservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y preservará el lugar para evitar que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
 - IX. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
 - X. Reunir y poner a disposición toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público con relación al hecho materia de investigación;
 - XI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del Servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
 - XII. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Reglamento y demás normas aplicables;
 - XIII. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XIV. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
 - XV. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
 - XVI. Tomar las medidas necesarias que estén a su alcance, para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia;
 - a) Las demás que le confieran el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
 - b) En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al miembro del Servicio recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Artículo 21.- El miembro del Servicio tendrá los siguientes impedimentos:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión relacionado con la seguridad pública en los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, salvo los de carácter docente;
- II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión relacionado con la seguridad privada, salvo los de carácter docente;
- III. Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con la seguridad pública o privada, para cualquier persona o empresa; y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 22.- El miembro del Servicio sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de su servicio.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I De la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 23.- Corresponde a la Academia planear lo conducente a la atención de las necesidades de profesionalización del miembro del Servicio, así como el desarrollo de su carrera policial.

Artículo 24.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre si que comprende la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los miembros del servicio, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidad de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales comprendidos en el artículo 21.

Artículo 25.- El plan de carrera deberá comprender la ruta profesional del miembro del Servicio, desde el Ingreso a la Secretaría hasta su Separación.

Artículo 26.- Corresponde a la Academia:

- I. Elaborar y registrar ante la instancia correspondiente el catálogo general de puestos del Servicio Profesional, de manera coordinada con las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Diseñar y ejecutar los programas y acciones de capacitación, evaluación, estímulos y recompensas, separación y retiro, con base en el diagnóstico de necesidades de los miembros del Servicio;
- III. Realizar los demás programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional; y
- IV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos.

CAPÍTULO II Del Ingreso

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 27.- La Comisión aprobará la Convocatoria pública para el ingreso a la Secretaría, misma que deberá contener los requisitos de Ingreso a que se refieren los artículos 28, 30, 33, 35 y 39 de este ordenamiento.

La Convocatoria se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Puebla y en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento; además, se colocará en los lugares que a criterio de la Comisión y de la Academia, puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento.

Artículo 28.- La Secretaría, a través de la Academia, publicará la Convocatoria cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto;
- II. Precisaré los requisitos y la documentación a presentar;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de documentos;
- IV. Precisaré lugar de las evaluaciones de control de confianza; y
- V. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

Artículo 29.- Una vez cubiertos los requisitos de la Convocatoria, la Secretaría, a través de la Academia, notificará al aspirante la fecha y hora de la aplicación de la evaluación de control de confianza.

Artículo 30.- La Convocatoria no deberá contener requisitos de carácter discriminatorio en razón de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen social, étnico, posición económica, o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, o cualquier otra que viole el principio de igualdad. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 31.- El objetivo del reclutamiento es atraer aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos, para ser seleccionado y capacitado, y pueda ocupar la plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica.

Artículo 32.- La Academia podrá organizar eventos de difusión y promoción en medios internos y externos, para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar a la Secretaría, como miembro del Servicio.

Artículo 33.- El aspirante deberá cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- IV. No estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VI. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicoactivas, estupefacentes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado;

- IX. En caso de tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos conocido como tatuajes, realizados con tinta o cualquier otro pigmento, éstos no deberán estar en zonas como antebrazo, manos, muñecas, cabeza, cuello, cara, nuca, así como en extremidades inferiores hasta la altura del tobillo, su tamaño en todo caso no deberá ser mayor a 10 cm; en relación con el tipo, en ningún caso se aceptarán tatuajes que posean significado ofensivo, degradante, intimidatorio, o simbolice adhesión o militancia en alguna organización delictiva;
- X. No tener perforaciones corporales, ni implantes que modifiquen la fisonomía y estructura corporal;
- XI. Al personal femenino sólo se le permitirán dos perforaciones en cada lóbulo;
- XII. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, a las fuerzas armadas o a empresas de seguridad privada, deberá presentar la baja voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso; y
- XIII. No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 34.- El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, serán condiciones de permanencia en el Servicio Profesional, con excepción de la fracción I del artículo 33.

Artículo 35.- En todos los casos, sin excepción, los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo escrita de puño y letra, con fotografía;
- II. Copia Certificada del Acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población CURP;
- IV. Identificación Oficial con fotografía, vigente;
- V. Licencia de manejo, vigente;
- VI. Pre afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, con máximo de seis meses de vigencia;
- VIII. Certificado de estudios de enseñanza media superior o equivalente, como mínimo;
- IX. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- X. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XI. Copia de la baja voluntaria correspondiente, en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresas de seguridad privada;
- XII. Comprobante de domicilio con antigüedad máxima de 30 días;
- XIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XIV. Tres cartas de recomendación recientes; y
- XV. Certificado médico que incluya grupo sanguíneo, expedido por el sector salud.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 36.- La selección de aspirantes tiene como objetivo elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos y documentación requerida en el proceso de reclutamiento, a los que cubran el perfil de puesto de policía, dentro de la escala básica, para ingresar a la Secretaría como miembro del Servicio.

Artículo 37.- La selección de aspirantes comprende la evaluación mediante diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes

psicológicas, físicas e intelectuales, conforme al perfil del puesto por competencia dentro de la escala básica.

Artículo 38.- La Academia seleccionará a los aspirantes que hayan cubierto satisfactoriamente los requisitos de la Convocatoria correspondiente, en los términos y condiciones que el Reglamento establece.

Artículo 39.- El aspirante deberá aprobar las evaluaciones siguientes:

- I.Examen médico;
- II.Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas; y
- III.Evaluación de Control de Confianza.

Artículo 40.- El examen médico permite identificar y conocer el estado general de salud física del aspirante, mediante la entrevista médica para la elaboración de la historia clínica, el estudio antropométrico, y la exploración completa.

Artículo 41.- El examen médico comprende:

- I.Entrevista médica:
 - a) Elaboración de la historia clínica.
- II.Estudio antropométrico:
 - a)Peso; y
 - b)Talla.
- III. Signos vitales:
 - a) Presión arterial;
 - b) Pulso;
 - c) Temperatura; y
 - d) Frecuencia cardíaca y respiratoria.
- IV.Exploración, que incluye:
 - a)Valoración de agudeza visual;
 - b)Valoración de fondo de ojo;
 - c)Exploraciones neurológicas; y
 - d)Exploración osteomioarticular y por segmento.

Artículo 42.- La Academia aplicará el examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, con el objeto de conocer el perfil cultural y nivel intelectual del aspirante.

Artículo 43.- La Academia y el Departamento de Recursos Humanos gestionarán la aplicación de la evaluación de control de confianza de los aspirantes, ante el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 44.- La Evaluación de Control de Confianza comprende las siguientes pruebas:

- a)Poligráfica;
- b)Psicométrica;
- c)Socioeconómica;
- d)Médica;
- e)Toxicológica; y

Las que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 45.- El resultado de las evaluaciones de control de confianza será reportado al área de Recursos Humanos de la Secretaría, quien a su vez notificará a la Academia, para que ésta informe a la Comisión.

Artículo 46.- La Academia hará del conocimiento al aspirante el resultado de Apto o No Apto derivado de su evaluación de control de confianza.

Artículo 47.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación de control de confianza, podrá participar en el Curso de Formación Inicial.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 48.- El Curso de Formación Inicial es la primera etapa de la carrera policial y de la profesionalización, de acuerdo con el Servicio Profesional, y en apego al Programa Rector de Profesionalización vigente y del Sistema Integral de Desarrollo Policial. Comprende el procedimiento educativo que permite a los cadetes que aspiran a ingresar a la Secretaría como miembros del Servicio, recibir conocimientos conceptuales, metodológicos y valorales, dirigidos a la adquisición y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 49.- Quienes ingresen al Curso de Formación Inicial, serán considerados cadetes de la Academia, con el carácter de becarios, por lo que no se establece relación jurídica administrativa alguna con el H. Ayuntamiento de Puebla, la Secretaría o la Academia.

Artículo 50.- La Academia impartirá la Formación Inicial en un sistema presencial, en la modalidad de internado, de acuerdo a los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 51.- El Curso de Formación Inicial tendrá la duración mínima establecida para el efecto en el Programa Rector de Profesionalización, y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas.

Artículo 52.- Los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia.

Artículo 53.- El Curso de Formación Inicial se aprobará con una calificación mínima de ocho (8) dentro de una escala de diez. Será requisito indispensable para el ingreso del cadete a la Secretaría como miembro del Servicio, aprobar el Curso de Formación Inicial.

Artículo 54.- La Academia entregará el Certificado de Formación Inicial a los cadetes que aprueben el Curso de Formación Inicial, y el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla tomará protesta en los siguientes términos:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía preventivo municipal, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes, reglamentos y disposiciones que de ellas emanen.”

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 55.- El nombramiento es el formato único de movimiento de personal, del cual se deriva la relación jurídica administrativa, que deberá obrar en el expediente de personal.

Artículo 56.- Contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I.Nombre completo y datos generales;
- II.Fecha de ingreso;
- III.Categoría, jerarquía o grado, área de adscripción; y
- IV.Nombre y firma de quien lo expide.

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 57.- La Certificación es el proceso mediante el cual el miembro del Servicio se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 58.- El Presidente, a través de la instancia correspondiente dará de alta al miembro del Servicio de la Secretaría, que cuente con el requisito de Certificación expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente.

SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 59.- El Plan Individual de Carrera del miembro del Servicio comprende la ruta profesional desde el ingreso hasta su conclusión, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Secretaría, conservando la categoría, jerarquía o grado, garantizando su acceso al Servicio Profesional.

La categoría, jerarquía o grado del miembro del Servicio tendrá su equivalencia y validez conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General.

Artículo 60.- El Plan Individual de Carrera Policial es la herramienta que contiene el registro de la ruta profesional de cada miembro del Servicio, desde el momento en que ingresa a la Secretaría y hasta que causa baja de la misma, con el propósito de fomentar en el miembro un sentido de pertenencia, y para otorgarle certeza y certidumbre al conservar la categoría y jerarquía a la que vaya accediendo.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 61.- El reingreso es el proceso mediante el cual un ex miembro del Servicio se reintegra a la Secretaría.

Artículo 62.- El ex miembro del Servicio que se haya separado voluntariamente de su cargo, podrá reingresar como miembro del Servicio siempre y cuando exista plaza vacante o de nueva creación, y que:

- I. Cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes vigente;
- II. Apruebe las evaluaciones de Control de Confianza; y
- III. La Comisión dicte acuerdo favorable.

Artículo 63.- Para efectos de reingreso, el miembro del Servicio que se hubiese separado voluntariamente, mantendrá en todo caso el grado que hubiese obtenido durante su carrera, siempre que acredite los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 64.- Quien haya pertenecido a otras corporaciones policiales y su baja obedezca a renuncia voluntaria, podrá ingresar como miembro del Servicio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 62 del Reglamento.

CAPÍTULO III Del proceso de la permanencia y desarrollo

Artículo 65.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante, de los requisitos establecidos en el Reglamento para continuar en el Servicio Profesional.

Artículo 66.- Las relaciones jurídicas entre la Secretaría y el miembro del Servicio se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- Los integrantes de la Secretaría que no pertenezcan al Servicio Profesional, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 68.- El miembro del Servicio podrá ser separado de su cargo si no cumple con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Secretaría, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, solo procederá la indemnización.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 69.- Los requisitos de permanencia son:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Acreditar que ha concluido la Educación Media Superior;
- IV. Aprobar los cursos de Formación Inicial y Continua;
- V. Aprobar la Evaluación de Control de Confianza;
- VI. Aprobar la Evaluación de Desempeño;
- VII. Aprobar las Evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función policial;
- VII. Participar en el procedimiento de promoción que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables en el Reglamento;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme;
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I **De la Formación Continua**

Artículo 70.- La Formación Continua es el proceso que forma parte de la profesionalización del miembro del Servicio, y comprende las etapas siguientes:

- I. **Actualización.** Al proceso de capacitación por medio del cual el miembro del Servicio pone al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de su servicio, de conformidad con su nivel jerárquico o grado que ostente.
- II. **Promoción.** Al proceso de capacitación mediante el cual se prepara al miembro del Servicio, en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior al que ostenta.

En este proceso participará solo aquel miembro del Servicio que haya cumplido los requisitos de las evaluaciones para el desarrollo y promoción.

- III. **Especialización.** Al proceso de capacitación mediante el cual el miembro del Servicio profundiza en una determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad. En este rubro quedarán comprendidos los niveles de especialización técnica y profesional, lo que permitirá obtener títulos académicos.
- IV. **Alta Dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.

Artículo 71.- La Academia será la responsable del proceso de Formación Continua, que tiene como objeto lograr el óptimo desempeño profesional del miembro del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la actualización y adquisición de nuevos conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para fortalecer su actuación apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 72.- Las etapas de Formación Continua se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e instituciones educativas nacionales e internacionales.

Artículo 73.- La capacitación que comprendan las etapas de formación continua tendrá una duración mínima de conformidad a lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La capacitación podrá desarrollarse en forma permanente o intermitente, en función del plan y programa de estudios respectivo, y atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 74.- El miembro del Servicio que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos, trámites y demás gestiones necesarias.

Artículo 75.- Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual deberá realizarse dentro del período del año inmediato al que se le haya hecho saber dicho resultado.

Artículo 76.- Los procesos de formación continua serán obligatorios y constituyen un requisito de permanencia para el miembro del Servicio.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 77.- La Evaluación de Desempeño es el proceso de valoración y medición del miembro del Servicio en cuanto a su actuación, considerando conocimientos, conducta y actitudes respecto de sus funciones asignadas. Se avoca a evaluar la productividad, los resultados y la trayectoria del miembro del Servicio, así como el grado de eficacia y eficiencia con que lo realiza.

Artículo 78.- Por desempeño se entenderá a la actuación que el miembro del Servicio demuestra en el cumplimiento de sus obligaciones, en el marco de su servicio, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 79.- La Evaluación de Desempeño tiene por objetivos:

- I. Elaborar indicadores de la actuación del miembro del Servicio, para que la evaluación de su trayectoria sea transparente y homologada;
- II. Detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional;
- III. Identificar el grado de cumplimiento de los principios constitucionales que rigen su actuación, así como de las obligaciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley General; y
- IV. Identificar las acciones preventivas o correctivas pertinentes, para el debido cumplimiento de su servicio y garantizar una actuación profesional.

Artículo 80.- La Comisión, a través de la Academia, será la responsable de la aplicación del Instrumento de Evaluación del Desempeño, para lo cual podrá auxiliarse de un grupo de trabajo, que garantice la confiabilidad y objetividad de su aplicación.

Artículo 81.- La Evaluación de Desempeño se aplicará anualmente, y tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 82.- Los procedimientos y actividades a realizar y toda la logística concerniente a su debida aplicación se basarán en los lineamientos que marque el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la instancia correspondiente.

SECCIÓN III **De la Evaluación de Control de Confianza**

Artículo 83.- La Evaluación de Control de Confianza tiene como objeto garantizar a la sociedad que la Secretaría cuente con miembros del Servicio honestos, leales, eficientes y dignos de confianza, para que su actuación se ajuste al marco de conducta que dictan los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la normatividad institucional de la materia, mediante la aplicación de modelos de comportamiento y actitudes.

Artículo 84.- La Evaluación de Control de Confianza se aplicará en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal, para los procedimientos de selección, permanencia, desarrollo y promoción.

SECCIÓN IV **De la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos**

Artículo 85.- La Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos es el proceso que permite valorar al miembro del Servicio sus conocimientos generales y medir sus capacidades físico-mentales y aptitudes, respecto al manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipo de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el sustentante es apto para enfrentar situaciones operativas propias de su función.

Artículo 86.- La Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos será gestionada y, en su caso, aplicada por la Academia, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 87.- Cuando el resultado de esta evaluación no sea aprobatorio, el miembro del Servicio deberá presentar una segunda evaluación en el siguiente periodo de aplicación, y estará obligado a aprobarla. En caso de que persista el resultado, se procederá de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento.

SECCIÓN V De la Renovación de la Certificación

Artículo 88.- La Renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual el miembro del Servicio se somete a las evaluaciones periódicas aplicadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como a la de Habilidades, Destrezas y Conocimientos, incluyendo en su caso la Promoción de grado.

SECCIÓN VI De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 89.- La vigencia de la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos será de dos años;

Artículo 90.- La vigencia de la Evaluación de Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha en que realizó la misma.

Artículo 91.- La vigencia de la Evaluación de Control de Confianza, será la que determine la Federación.

SECCIÓN VII De los Estímulos

Artículo 92.- Los estímulos comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Secretaría gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, destacada, relevante y demás actos meritorios del miembro del Servicio.

Artículo 93.- La Comisión aprobará los estímulos a que puede hacerse acreedor el miembro del Servicio, por su actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, destacada, relevante y demás actos meritorios.

Artículo 94.- Las acciones del miembro del Servicio que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en el Reglamento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 95.- Todo estímulo otorgado por la Secretaría, será acompañado de la constancia que lo acredite, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 96.- La ceremonia de entrega de estímulos se realizará en un evento protocolario, y podrá ser encabezado por el Presidente Municipal y el Secretario.

Artículo 97.- Los estímulos a que puede hacerse acreedor el miembro del Servicio son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;

- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Artículo 98.- El Premio Municipal al Buen Policía es el mayor estímulo que puede recibir el miembro del Servicio, por haberse distinguido a lo largo de un año, desempeñándose de manera ejemplar, exaltando la imagen de la Secretaría, y arriesgando incluso su vida en bien de otros. Consiste en el otorgamiento de una medalla, diploma y recompensa.

La recompensa se otorgará considerando la suficiencia presupuestal del Ayuntamiento.

Artículo 99.- La Condecoración es la presea que galardona un acto o hecho relevante del miembro del Servicio.

Artículo 100.- Las condecoraciones que se otorguen al miembro del Servicio, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Docente; y
- VII. Mérito Deportivo.

Artículo 101.- La Condecoración al Mérito Policial se otorgará en Primera y Segunda Clase, al miembro del Servicio que realice los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su acción destacada en el aseguramiento de probable responsable de la comisión de delito grave;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes en casos de desastre;
 - c) Los que comprometan la vida de quien las realice; y
 - d) Actos heroicos que conserven los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

Artículo 102.- Se confiere al miembro del Servicio la Condecoración al Mérito Policial en Primera Clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos; y en Segunda Clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 103.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará al miembro del Servicio, a propuesta de la comunidad donde ejerza su servicio, como respetable ejemplo de dignidad cívica, cumplimiento de la ley, respeto de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y por relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 104.- La Condecoración al Mérito Social se otorgará al miembro del Servicio, a propuesta de la sociedad civil, que se distinga por el cumplimiento excepcional a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignificación de la Secretaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

Artículo 105.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará al miembro del Servicio que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignificación para la Secretaría.

Artículo 106.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará, en primera clase, al miembro del Servicio que invente, innove o diseñe; y en segunda clase a quien reforme o mejore algún instrumento, aparato,

sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Secretaría, el Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 107.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará al miembro del Servicio que haya desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años en la Academia.

Artículo 108.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará, en primera y segunda clase, al miembro del Servicio que se distinga en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere la Condecoración al Mérito Deportivo en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva en representación de la Secretaría, ya sea en competencias de nivel municipal, estatal, nacional o internacional, obtenga alguna preseña; y en segunda clase, a quien impulse o participe en alguna de las ramas del deporte en beneficio de la Secretaría.

Artículo 109.- La Mención Honorífica se otorgará, al miembro del Servicio por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

La propuesta sólo podrá presentarla el superior jerárquico correspondiente ante la Comisión.

Artículo 110.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos por intercambios interinstitucionales.

Artículo 111.- La Citación es el reconocimiento verbal y escrito conferido al miembro del Servicio, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos, a juicio de la Comisión.

Artículo 112.- La Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, a fin de incentivar la conducta del miembro del Servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la misma y el Ayuntamiento.

Artículo 113.- Para efectos de otorgamiento de la Recompensa serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos del servicio que favorezcan la seguridad de la comunidad, salvaguardando la vida y patrimonio de la ciudadanía; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber.

Artículo 114.- En el caso de que fallezca el miembro del Servicio que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una Recompensa, ésta será entregada a quien legalmente corresponda.

Artículo 115.- Si un miembro del Servicio pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún reconocimiento, la Comisión resolverá a fin de conferírsele post-mortem a quien legalmente corresponda.

SECCIÓN VIII De la Promoción

Artículo 116.- La Promoción es el acto mediante el cual se otorga al miembro del Servicio el grado jerárquico inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables,

siempre y cuando cumpla los requisitos emitidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 117.- El miembro del Servicio accederá por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que le corresponda, apegándose a lo establecido en la Convocatoria que al respecto se emita.

Artículo 118.- La Comisión autorizará la convocatoria respectiva, así como su publicación y difusión, cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción, previa propuesta de la Academia.

Artículo 119.- La Convocatoria contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

- I. El número de plazas vacantes por jerarquía o grado;
- II. Los requisitos de inscripción y registro de los candidatos;
- III. Las fechas de apertura y cierre del registro de candidatos;
- IV. La descripción del procedimiento de selección; y
- V. El Calendario de actividades, procedimientos del trámite de registro y revisión de documentos, evaluaciones, realización de los cursos, publicación y entrega de resultados.

Artículo 120.- Para que el miembro del Servicio participe en el proceso de promoción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Conservar los requisitos de ingreso, excepto el referente a la edad;
- II. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los cursos de formación continua y de la evaluación para la permanencia;
- III. Estar en servicio activo;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la Convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad en el servicio y en el grado inmediato inferior al que se concurre;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta en el desempeño de su servicio; y
- VIII. Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 121.- La edad y antigüedad en el grado o jerarquía para participar en el procedimiento de promoción, se ajustarán a lo establecido en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA O GRADO	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO	ANTIGÜEDAD EN LA JERARQUÍA O GRADO
ESCALA BÁSICA	Policía	Subordinado	18 años	3 años
	Policía Tercero	Subordinado	21 años	3 años
	Policía Segundo	Subordinado	24 años	3 años
	Policía Primero	Subordinado	27 años	3 años
OFICIALES	Suboficial	Operativo	30 años	3 años
	Oficial	Operativo	33 años	3 años
	Subinspector	Superior	36 años	4 años

Artículo 122.- El miembro del Servicio no podrá participar en la promoción si se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujeto a procedimiento administrativo ante la Comisión o ante la Contraloría Municipal;
- II. Sujeto a proceso penal; y

- III. Cualquier otro impedimento de carácter legal o recomendación de autoridad competente.

Artículo 123.- En caso de que el miembro del Servicio desista de participar en la promoción, deberá informarlo de manera justificada, por escrito, a la Academia, quien lo informará a la Comisión.

Artículo 124.- Cuando por necesidades del servicio, el miembro del Servicio se vea impedido para participar en la promoción, el titular del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso a la Comisión.

Artículo 125.- Al miembro del Servicio que sea promovido le será otorgado el grado inmediato superior en la escala jerárquica correspondiente, mediante la patente de grado.

Artículo 126.- Para efectos de promoción se aplicarán las siguientes evaluaciones.

- I. Control de confianza; y
- II. Específica para la promoción.

Artículo 127.- Para la aplicación de las evaluaciones relativas a la promoción del miembro del Servicio, la Academia podrá gestionar la contratación de instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 128.- Si el miembro del Servicio hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en ellos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables a él, se estará a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo IV del Reglamento.

Artículo 129.- La Comisión, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del procedimiento de promoción de grado, por parte de la instancia evaluadora, los hará del conocimiento al miembro del Servicio, a través de la Academia.

Artículo 130.- Todos los grados jerárquicos estarán sujetos al procedimiento de promoción, excepto la de la escala o jerarquía de Comisario.

SECCIÓN IX

De la Movilidad Vertical y Horizontal

Artículo 131.- La movilidad en el Servicio Profesional es la ubicación del miembro del Servicio en la escala jerárquica y podrá ser:

- I. Vertical: de trayectoria ascendente hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado; y
- II. Horizontal o lateral: corresponde a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos.

Artículo 132.- La movilidad vertical se realizará conforme al procedimiento de promoción de la Secretaría, señalados en los artículos 117 y 120 del Reglamento.

Artículo 133.- La movilidad horizontal se realizará dentro de la Secretaría y entre corporaciones federales, estatales y municipales, siempre que se cumplan las condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base en el perfil del grado.

Artículo 134.- Además de lo señalado en los artículos 119 y 133 del Reglamento, para que la movilidad horizontal tenga lugar, se requiere tener

la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones, debiendo procurar la mayor analogía posible entre los puestos.

Sección X De la Migración

Artículo 135.- La migración es la distribución del miembro del Servicio de acuerdo con la escala jerárquica.

Artículo 136.- La Comisión, de conformidad al estado de fuerza de la Secretaría, identificará a los elementos que cubran los requisitos de los perfiles de grado, a fin de determinar su distribución de acuerdo con la escala jerárquica, con base en los siguientes criterios:

- I. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- II. Cumplir con el requisito de edad para ocupar el grado correspondiente;
- III. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los cursos de formación continua y de la evaluación para la permanencia;
- IV. Estar en servicio activo;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio y en ocupación del grado inmediato inferior; y
- VI. Haber observado la disciplina en el desempeño de su servicio.

Artículo 137.- La Comisión, a través de la Academia aplicará una evaluación a los miembros del Servicio identificados, de conformidad con el perfil de grado, para determinar:

- I. La conservación de la categoría, jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo; y
- II. La procedencia para la promoción o el descenso de jerarquía o grado.

SECCIÓN XI De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 138.- Las licencias o permisos, son la autorización que se otorga al miembro del Servicio por un periodo determinado de tiempo para ausentarse de sus actividades o servicio.

Los permisos podrán ser otorgados por el superior jerárquico al miembro del Servicio para ausentarse de sus actividades o servicio, hasta por veinticuatro horas.

Las licencias serán autorizadas por la Dirección Administrativa de la Secretaría.

Artículo 139.- Las licencias o permisos no se otorgarán cuando se encuentre ligado al periodo vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

Artículo 140.- Las licencias que se concedan al miembro del Servicio, previo los trámites administrativos que correspondan, son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria;
- III. Especial;
- IV. Por enfermedad
- V. Por maternidad; y
- VI. Con goce de sueldo.

Artículo 141.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del miembro del Servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día hasta seis meses en un año calendario, para atender asuntos personales sin goce de sueldo, y estará sujeta a lo siguiente:

- I. Las licencias de hasta cinco días podrán ser concedidas por los titulares y directores de las unidades administrativas.

- II. Tratándose de más de cinco días y hasta seis meses, se requerirá del visto bueno del Secretario, salvo las otorgadas por el Secretario.

Artículo 142.- La licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud del miembro del Servicio y sólo será autorizada por el Secretario para ausentarse de sus actividades o servicio, a efecto de desempeñar cargos de elección popular o cargos vinculados a la seguridad pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno. Durante el tiempo que dure la misma, el miembro del Servicio no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 143.- La licencia especial, la otorgará únicamente el Secretario al miembro del Servicio que cuente con más de cinco años de servicio ininterrumpido, haya observado buena conducta, y tenga alguna necesidad para retirarse de la Institución por asuntos profesionales o personales.

La licencia especial, se podrá conceder hasta por el término de tres años sin goce de sueldo, transcurridos los cuales el miembro del Servicio deberá reincorporarse en la adscripción que le determine el área de Recursos Humanos con el grado jerárquico del que se separó del Servicio Profesional.

Artículo 144.- La licencia por enfermedad será otorgada por la Institución de Seguridad Social que el Ayuntamiento determine.

Artículo 145.- La licencia por maternidad se otorgará por la Institución de Seguridad Social que el Ayuntamiento determine.

Artículo 146.- Las licencias con goce de sueldo podrán ser hasta por cuatro días naturales, en los casos de paternidad responsable, de adopción, por fallecimiento de familiares en primero y segundo grado, cónyuge o concubina(o); y especiales extraordinarios para la atención de asuntos escolares para las hijas e hijos menores de edad.

Artículo 147.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da al miembro del Servicio para que cumpla con un servicio específico por un tiempo determinado, en lugar diverso al de su adscripción, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 148.- Una vez concluida su comisión, el miembro del Servicio se reintegrará al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 149.- El miembro del Servicio que haya alcanzado la edad límite para la permanencia, prevista en las disposiciones que las rija, podrá ser comisionado en áreas que no representen riesgo para su salud.

CAPÍTULO IV DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 150.- La conclusión del servicio del miembro del Servicio, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. **Separación:** es el cese de los efectos del nombramiento por el que se da por concluida la relación jurídica entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento, sin responsabilidad para éste último, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, excepto los contenidos en las fracciones II y XII del artículo 69 del Reglamento, presentar documentación falsa en cualquier momento.
- II. **Remoción:** es el cese de los efectos del nombramiento por el que se da por concluida la relación jurídica entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento, sin responsabilidad para éste último, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

- III. **Baja**, por:
- a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el miembro del Servicio deberá entregar inmediatamente al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante documento idóneo o acta de entrega recepción.

Artículo 151.- El miembro del Servicio podrá ser separado de su cargo, si no cumple con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la Secretaría.

Artículo 152.- Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación o cualquier otra forma de terminación del Servicio fue injustificada, sólo procederá el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

SECCIÓN I

Del procedimiento de Separación

Artículo 153.- Es causal de separación del Servicio Profesional:

- I. El incumplimiento de los requisitos de permanencia, excepto los contenidos en las fracciones II y XII del artículo 69 del Reglamento;
- II. Presentar documentación falsa en cualquier momento.

Artículo 154.- La separación del miembro del Servicio se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Los titulares de la Comisión, de la Academia o de la Unidad de Asuntos Internos, tendrán acción para interponer escrito ante la Comisión, cuando adviertan que un miembro del Servicio ha incurrido en una causal de separación;
- II. Se deberá señalar a la Comisión el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio, adjuntando los documentos y pruebas que se consideren pertinentes;
- III. De advertir la Comisión que se carece de los requisitos o pruebas, requerirá para que en un término no mayor de cinco días hábiles los subsane; transcurrido dicho término sin que se hubiere cumplido el requerimiento, dará vista a la Unidad de Asuntos Internos para los efectos legales que correspondan;
- IV. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión informará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio, y citará a éste último a una audiencia, dentro de los cinco días hábiles posteriores, notificándole que deberá comparecer personalmente o por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriendo traslado con el escrito al que se refiere la fracción I del presente artículo, indicando el lugar donde se encuentra el expediente, a efecto de que pueda consultarlo y defenderse por sí o por medio de defensor;
- V. La Comisión podrá suspender provisionalmente al miembro del Servicio, con todos sus efectos, hasta en tanto resuelve lo conducente. La suspensión provisional no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el miembro del Servicio suspendido no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos;

- VI. Una vez iniciada la audiencia referida, la Comisión dará cuenta de las constancias que integran el expediente; acto seguido el miembro del Servicio manifestará lo que a su derecho convenga, y presentará las pruebas que estime convenientes. En caso de no comparecer, sin causa justificada, ésta se desahogará sin su presencia, y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra, dándose por precluído su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VII. Una vez que el miembro del Servicio comparezca, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan deberán ser correlacionadas con los hechos de los que se ocupa el procedimiento, manifestando qué es lo que desea probar;
- IX. La prueba confesional no será admitida;
- X. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes;
- XI. En caso de que alguna prueba ofrecida requiera de un medio específico para su desahogo, el oferente deberá aportar el mismo;
- XII. El oferente de la prueba es el responsable de la comparecencia de las personas cuyo testimonio haya ofrecido; y en caso de no contar con la posibilidad de cumplir con ello, deberá de manifestarlo al momento de ofrecer la probanza, para que sea la Comisión quien cite a las personas;
- XIII. En caso de que alguna de las pruebas admitidas no se desahogare por causas no imputables al oferente, se citará por única vez a una nueva audiencia para su desahogo, en un término de tres días hábiles. Si a pesar de lo anterior no es posible el desahogo de las pruebas pendientes, éstas se tendrán por no ofrecidas;
- XIV. Concluido el desahogo de las pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito;
- XV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias, la Comisión resolverá, en sesión, y emitirá la resolución correspondiente, misma que deberá ser notificada al miembro del Servicio, en un término de cinco días hábiles;
- XVI. Al ser separado, el miembro del Servicio deberá entregar inmediatamente al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia. mediante documento idóneo o acta de entrega recepción.

Artículo 155.- Las resoluciones deberán agregarse al expediente del miembro del Servicio.

Artículo 156.- Las resoluciones de la Comisión serán independientes de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 157.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el miembro del Servicio por alguna de las causales de separación a que se refiere el Reglamento, procederá el recurso administrativo de rectificación en los términos correspondientes.

SECCIÓN II

Del Régimen Disciplinario

Artículo 158.- La actuación del miembro del Servicio se regirá por los principios previstos en los artículos: 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso h) y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 de la Ley General y en el Título V Capítulo 1° de la Ley Estatal, y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 159.- Las sanciones y correcciones disciplinarias, a que se pudiera hacer acreedor el miembro del Servicio, que transgreda los principios de actuación, deberes y obligaciones, las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio, se sujetarán a lo establecido por el régimen disciplinario.

Artículo 160.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que el miembro del Servicio deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y el miembro del Servicio subordinado.

Artículo 161.- La Secretaría exigirá del miembro del Servicio el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 162.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, la Ley del Estado, el Reglamento Interior, el Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, y comprenderá los principios, deberes y obligaciones, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación y el medio de impugnación.

Artículo 163.- El miembro del Servicio observará las obligaciones previstas en los artículos 40 y 41 de Ley General, con independencia de su adscripción orgánica, además de las señaladas en el Reglamento, en el Reglamento Interior y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 164.- La suspensión provisional, es la interrupción temporal de la relación jurídica existente entre el miembro del Servicio y la Secretaría, decretada por la Comisión como medida cautelar, al miembro del Servicio que se encuentre sujeto a investigación administrativa, a proceso penal y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la Secretaría o a la comunidad, misma que subsistirá hasta en tanto resuelva la Comisión.

La suspensión provisional no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa al miembro del servicio, lo cual se hará constar expresamente en la determinación.

Artículo 165.- El miembro del Servicio que esté sujeto a proceso penal como probable responsable de la comisión de un hecho sancionado en la ley como delito grave, será en todo caso suspendido provisionalmente y como medida cautelar por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o vinculación a proceso bajo la medida cautelar de prisión preventiva y hasta que se emita sentencia ejecutoriada por autoridad competente.

La suspensión provisional subsistirá hasta que se emita resolución definitiva o sentencia ejecutoriada; en caso de que ésta fuese condenatoria, el miembro del Servicio será removido. Si por el contrario fuese absolutoria, se le restituirá en sus derechos.

Artículo 166.- Al miembro del Servicio que se le suspenda de manera provisional, se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 167.- En caso de transgresión o incumplimiento por parte del miembro del Servicio a los principios, deberes y obligaciones, señaladas en el Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, se impondrán las sanciones señaladas en el Reglamento y en los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 168.- La imposición de las sanciones que determine la Comisión, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el miembro del Servicio, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 169.- Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal del miembro del Servicio.

Artículo 170.- Las sanciones serán impuestas al miembro del Servicio mediante resolución de la Comisión, transgresión o incumplimiento por parte del miembro del Servicio a los principios, deberes y obligaciones, señaladas en el Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 171.- La ejecución de las sanciones que imponga la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que dicte, en su caso, otra autoridad.

Artículo 172.- De conformidad con la Ley General y la Ley Estatal, las sanciones que la Comisión conocerá, resolverá e impondrá al miembro del Servicio, por incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones son las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Cambio de Adscripción o Comisión;
- III. Suspensión correctiva; y
- IV. Remoción.

Artículo 173.- Para la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en cuenta los elementos propios del servicio que desempeñaba el miembro del Servicio cuando incurrió en el incumplimiento, así como lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de las leyes, los reglamentos y los ordenamientos de la materia
- III. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- IV. La reincidencia del miembro en el incumplimiento de sus principios, deberes y obligaciones;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución
- VI. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus principios, deberes y obligaciones
- VII. Las prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- IX. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- X. Afectación al servicio;

Artículo 174.- La amonestación es la advertencia por escrito que el superior jerárquico ejecuta al miembro del Servicio subordinado, por el incumplimiento de los principios, deberes y obligaciones previstos en las disposiciones aplicables, exhortándolo a no reincidir y a corregir su actuar.

Se hará en términos que no denigren al miembro del Servicio, en público o en privado.

Artículo 175.- Dependiendo de la gravedad de la falta se aplicará una u otra forma de amonestación.

Artículo 176.- La amonestación pública se hará frente a los miembros del Servicio del área a la que se encuentra adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado.

Artículo 177.- El cambio de Adscripción o de comisión, consiste en el cambio de área y funciones del miembro del Servicio.

Artículo 178.- El cambio de adscripción o de comisión se resolverá cuando el comportamiento del miembro del Servicio afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o comisionado, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Artículo 179.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más miembros del Servicio, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 180.- No será considerado como sanción, el cambio de adscripción o de comisión, siempre que éste se determine por razón de las necesidades propias del servicio.

Artículo 181.- La suspensión correctiva es la interrupción de la relación jurídica existente entre el miembro del Servicio y la Secretaría que imponga como sanción la Comisión.

Artículo 182.- La suspensión correctiva procederá por transgresión o incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones previstos en las disposiciones aplicables y cuya naturaleza no amerite la separación o remoción.

La suspensión correctiva no podrá exceder de 90 días naturales y la sanción comenzará a contabilizarse desde la notificación al infractor de la resolución que la impone.

Artículo 183.- Al miembro del Servicio que se le suspenda en sus funciones, se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 184.- La remoción es la conclusión de la relación jurídica entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento, sin responsabilidad para éste último.

Artículo 185.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su servicio por más de tres ocasiones en forma consecutiva; o por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- II. Presentarse o encontrarse en su servicio con aliento alcohólico, o bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva, droga o enervante;
- III. Abandonar su servicio sin permiso o causa justificada;
- IV. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario o la sanción;
- V. Incurrir en faltas de probidad y honradez,
- VI. Incurrir en actos de violencia, amagos, prepotencia o malos tratos, dentro o fuera de su servicio;
- VII. Permitir o incurrir en actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior, o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- VIII. Poner en riesgo, por negligencia, impericia o imprudencia, dentro o fuera de su servicio, la seguridad de la Secretaría o de sus integrantes, la de sus instalaciones, la vida y los bienes de las personas;

- IX. Sustraer, esconder, dañar o destruir intencionalmente documentación, material, vestuario, equipo, mobiliario, instalaciones y en general toda aquella propiedad de la Secretaría y de sus integrantes, o de terceros, dentro y fuera de su servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Realizar anotaciones falsas o alterar documentos de carácter oficial;
- XII. Realizar anotaciones impropias en documentos de carácter oficial;
- XIII. Registrar o firmar por otro integrante de la Secretaría los controles de asistencia, o permitir a algún miembro del Servicio o a persona ajena suplantar su registro de asistencia;
- XIV. Revelar información que con motivo de su servicio tenga conocimiento, así como la relativa al funcionamiento o seguridad de la Secretaría y de sus integrantes; de su seguridad o la de cualquier otra persona;
- XV. Introducir a las instalaciones de la Secretaría dentro o fuera de su servicio, así como poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas;
- XVI. Ocultar, sustraer, alterar, destruir, retener o traspapelar intencionalmente, documentos;
- XVII. Negarse a cumplir con el servicio encomendado por su superior, o incitar a otros miembros del Servicio a no llevarlo a cabo;
- XVIII. Realizar acusaciones falsas en contra de sus superiores o inferiores jerárquicos, y demás integrantes de la Secretaría, así como de cualquier persona;
- XIX. Realizar conductas que desacrediten a su persona o a la imagen de la Secretaría dentro o fuera del servicio;
- XX. Permitir que personas ajenas a la Secretaría porten o hagan uso del uniforme, equipo o armamento;
- XXI. Permitir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga asignadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XXII. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN III

Del Procedimiento Sancionatorio

Artículo 186.- La Comisión conocerá, por cualquier medio, y resolverá de la transgresión o incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones en que incurra el miembro del Servicio, y de las causales de remoción previstas en el Reglamento y demás normas jurídicas aplicables, para lo cual abrirá un expediente y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se deberá señalar con precisión a la Comisión, la transgresión o incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones, o la causal de remoción en la que haya incurrido el miembro del Servicio, adjuntando los documentos y pruebas que se consideren pertinentes, para presumir la responsabilidad del miembro del Servicio;
- II. La Comisión, de advertir que se carece de dichos requisitos, requerirá que se subsane lo procedente y se aporten los medios de prueba necesarios, en un término de tres días hábiles;
- III. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, la Comisión dará vista a la Unidad de Asuntos Internos, para los efectos legales que correspondan;
- IV. De reunir los requisitos, la Comisión, en sesión, dará inicio al procedimiento;
- V. La Comisión notificará al miembro del Servicio imputado, corriéndole traslado por escrito y sus anexos, a fin de que pueda defenderse por sí o por medio de defensor, y para que en un

- término de cinco días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen y ofrezca pruebas, indicando el lugar donde se encuentra el expediente, a efecto de que pueda consultarlo;
- VI. La Comisión podrá suspender de manera provisional, al miembro del Servicio como medida cautelar, con todos sus efectos, hasta en tanto resuelve lo conducente. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el miembro del Servicio suspendido no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos;
 - VII. El informe a que alude la fracción V, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
 - VIII. La Comisión notificará al titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del Servicio, para que participe a lo largo del procedimiento y manifieste lo conducente;
 - IX. En caso de que el miembro del Servicio no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan;
 - X. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
 - XI. Presentado el informe por parte del miembro del Servicio, la Comisión acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas, y señalará, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes, día y hora para celebrar la audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas;
 - XII. Si el miembro del Servicio no asiste, sin causa justificada, a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del miembro del Servicio, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
 - XIII. Concluido el desahogo de pruebas, en la misma audiencia, el miembro del Servicio podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito;
 - XIV. Una vez desahogadas las pruebas y recibidos los alegatos, la Comisión resolverá, en sesión, sobre la inexistencia de la responsabilidad, o graduando e imponiendo al miembro del Servicio la sanción que determine;
 - XV. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes.

Artículo 187.- Las resoluciones deberán agregarse al expediente del miembro del Servicio.

Artículo 188.- Las resoluciones de la Comisión serán independientes de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 189.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el miembro del Servicio, procederá el recurso administrativo de rectificación, mismo que deberá agotar en forma previa a la promoción de cualquier otro medio de defensa, en los términos correspondientes.

SECCIÓN IV **Del Recurso de Rectificación**

Artículo 190.- El Recurso de Rectificación constituye el medio de impugnación, mediante el cual el miembro del Servicio hace valer el ejercicio de sus derechos, contra las resoluciones sancionatorias emitidas por la Comisión.

Artículo 191.- El miembro del Servicio promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se interpondrá ante la Comisión, y procederá contra las resoluciones que emita ésta
- II. El miembro del Servicio podrá interponer el recurso de rectificación, por escrito, ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Una vez vencido dicho plazo, el recurso será desechado de plano, sin que proceda recurso alguno;
- III. La interposición del recurso de rectificación no suspenderá los efectos de la resolución, únicamente impedirá que no aparezca en el expediente del miembro del Servicio, hasta en tanto se resuelva definitivamente el recurso;
- IV. El recurso de rectificación deberá expresar el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- V. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- VI. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el miembro del Servicio, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- VII. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el miembro del Servicio, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles;
- VIII. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, en sesión, determinará la resolución que proceda; la que notificará al miembro del Servicio en un término que no excederá de quince días hábiles, en contra de la cual no procederá recurso alguno;
- IX. De los recursos de rectificación interpuestos, la Comisión podrá emitir resolución, determinando:
 - a) Confirmar la sanción impuesta;
 - b) Rectificar la sanción impuesta, para efecto de que el emitente subsane violaciones;
 - c) Modificar la sanción impuesta; o
 - d) Rectificar la sanción impuesta en forma lisa y llana, dejándola sin efecto.

Artículo 192.- El recurso de rectificación es improcedente cuando:

- I. No afecte el interés del recurrente;
- II. Sean dictados por autoridad diferente; y
- III. Se hallan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo establecido.

Artículo 193.-Procede el sobreseimiento del recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente de su recurso;
- II. En el expediente quede demostrado que no existe acto o resolución impugnada
- III. Hayan cesado los efectos de la resolución impugnada; y
- IV. Por fallecimiento del recurrente.

Artículo 194.- Se aplicarán en lo conducente y no previsto en el presente Capítulo de manera supletoria, las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Artículo 195.- Las facultades de la Comisión para imponer las sanciones que el Reglamento prevén prescribirán en dos años contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido falta, transgresión o

incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones, o a partir del momento en que hubieren cesado si fueren de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento sancionatorio previsto en el Reglamento. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Artículo 196.- El funcionamiento del Servicio Profesional, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y la seguridad jurídica, estarán a cargo del órgano colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 197.- La Comisión es el Órgano Colegiado de carácter permanente, responsable de realizar, a través de la Academia, los procedimientos relativos al Servicio Profesional, además de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación del miembro del Servicio, así como recibir y resolver el recurso de rectificación.

I. Los procedimientos del Servicio Profesional son:

- II. Convocatorias;
- III. Reclutamiento;
- IV. Selección e Ingreso;
- V. Formación Inicial;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera;
- VIII. Reingreso;
- IX. Formación Continua;
- X. Evaluación del Desempeño;
- XI. Evaluación para la Permanencia;
- XII. Estímulos;
- XIII. Promoción; y
- XIV. Conclusión del Servicio.

Artículo 198.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como de los grupos permanentes de trabajo que al efecto se establezcan para la realización de sus funciones.

Artículo 199.- La Unidad de Asuntos Internos remitirá a la Comisión los expedientes relativos a las investigaciones de queja y denuncia contra el miembro del Servicio, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente y determine conforme a derecho; e igualmente coadyuvará con la misma en las investigaciones que le encomiende.

Artículo 200.- La Comisión, dentro del plazo de diez días hábiles en que reciba el expediente de investigación, valorará las constancias, a efecto de determinar si existen diligencias pendientes por desahogar que a su juicio fuesen conducentes para el inicio del procedimiento sancionatorio. La Unidad de Asuntos Internos contará con un plazo máximo de diez días que se podrá duplicar atendiendo a la naturaleza de la diligencia en cuestión.

Artículo 201.- La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría, con voz y voto; quien para el caso de empate en las votaciones contará con voto de calidad

- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección Jurídica, con voz;
- IV. Vocal –Titular de la Academia, con voz y voto;
- V. Vocal –Titular de la Dirección Administrativa, con voz y voto;
- VI. Vocal – Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas; con voz y voto;
- VII. Vocal – Titular de la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata; con voz y voto;
- VIII. Vocal de Mandos – Coordinador General de Seguridad Pública, con voz y voto;
- IX. Vocal de Elementos – Director de Seguridad Pública, con voz y voto;
- X. Vocal de Elementos – Director de Tránsito, con voz y voto;
- XI. Titular de la Unidad de Asuntos Internos, con voz;
- XII. Titular de la Contraloría Municipal, con voz.

Artículo 202.- Los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico.

Artículo 203. En caso de ausencia, impedimento o excusa, el Presidente, el Secretario Ejecutivo Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y el Titular de la Contraloría Municipal podrán designar, por escrito, un suplente, quien ostente el cargo inmediato inferior.

Artículo 204.- La Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia a tratar, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 205.- La Comisión tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y supervisar los procedimientos realizados por la Academia, relativos a:
 - a)Planeación
 - b)Convocatorias
 - c)Reclutamiento
 - d)Selección e Ingreso
 - e)Formación Inicial
 - f)Certificación
 - g)Plan Individual de Carrera
 - h)Reingreso
 - i)Formación Continua
 - j)Evaluación del Desempeño
 - k)Evaluación para la Permanencia
 - l)Estímulos
 - m)Promoción
 - n)Conclusión del Servicio
- III. Conocer de los aspirantes y miembros del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en las convocatorias vigentes;
- IV. Verificar, a través de la Academia, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia del miembro del Servicio;
- V. Aprobar el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas al miembro del Servicio;
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio Profesional;
- VII. Conocer del otorgamiento de constancias de grado y ascensos, de conformidad a los procedimientos de la Academia;
- VIII. Requerir mensualmente a la Dirección Administrativa de la Secretaría, el informe correspondiente a la Conclusión del Servicio;
- IX. Coordinarse, a través de la Academia, con autoridades e instituciones, para lograr los fines del Reglamento;

- X. Contar, a través de la Academia, con un registro del Plan Individual de Carrera Policial, que contenga mínimamente una base de datos con la información completa del miembro del Servicio, para lo cual, las diferentes áreas que integran la Secretaría, deberán de proporcionar la información que corresponda.
- XI. Analizar el incumplimiento a la disciplina, a los principios, a los deberes y a las obligaciones y causales de separación y de remoción del miembro del Servicio;
- XII. Recibir, determinar y resolver, conforme corresponda, los expedientes que remita la Unidad de Asuntos Internos, pudiéndose auxiliar de la misma en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Determinar y graduar la aplicación de sanciones al miembro del Servicio, de conformidad con el Reglamento;
- XIV. Conocer y resolver el recurso de rectificación que se interponga en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
- XV. Supervisar la Evaluación de Desempeño realizada al miembro del Servicio por la Academia;
- XVI. Elaborar y gestionar el Manual operativo de procedimientos, materia del Reglamento;
- XVII. Aprobar la emisión, publicación y difusión de las Convocatorias propuestas por la Academia, para el cumplimiento de los objetivos del Servicio, en los términos que señala el Reglamento
- XVIII. Conocer del procedimiento del reclutamiento realizado por la Academia;
- XIX. Conocer de las consultas, en su caso, solicitadas por la Academia al Departamento de Información y Análisis, respecto a los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional, para determinar la continuidad de su procedimiento de selección;
- XX. Conocer de las gestiones realizadas por la Academia, respecto a la entrega de los resultados de la evaluación de control de confianza aplicada a los aspirantes;
- XXI. Conocer, a través de la Academia y de las Unidades Administrativas de la Secretaría, de los nombramientos y constancias de grado;
- XXII. Verificar, a través de la Academia y de las Unidades Administrativas de la Secretaría, que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia del miembro del Servicio; y
- XXIII. Las demás que le confieran las Leyes, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 206.- La Comisión podrá sugerir, proponer y solicitar a la Academia, programas y eventos académicos acordes a los programas de formación inicial o continua, y de evaluación para la permanencia del miembro.

Artículo 207.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión;
- II. Ostentar la representación legal de la Comisión por si mismo o por a quien él delegue esta facultad;
- III. Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- IV. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- V. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;
- VI. Ser enlace entre la Comisión y otras dependencias, entidades, autoridades, instituciones e instancias;
- VII. Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio;
- VIII. Proponer las políticas para la profesionalización y desarrollo del miembro del Servicio;
- IX. Verificar que el Servicio Profesional opere de manera coordinada;
- X. Proponer los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del

Servicio Profesional, así como los relacionados con el sistema de estímulos del miembros de Servicio que se encuentren en el plan individual de carrera;

- XI. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 208.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes;

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- II. Solicitar la información necesaria para el buen desarrollo de la Comisión.
- III. Ejercer la debida inspección y vigilancia en los asuntos de la Comisión.
- IV. Emitir su voto razonado respecto de los asuntos que se sometan a consideración.

Artículo 209.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda, haciéndoles de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;
- II. Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;
- III. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Elaborar y suscribir los acuerdos y determinaciones derivados de las sesiones de la Comisión;
- V. Coordinar las actividades del grupo permanente de trabajo y suscribir los acuerdos dentro del procedimiento sancionatorio, relativos al Régimen Disciplinario y a la Separación;
- VI. Informar al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VII. Coadyuvar con el Presidente en las funciones y responsabilidades que le designe

Artículo 210.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Presentar a la Comisión las propuestas que consideren necesarias respecto del Servicio Profesional;
- III. Desempeñar las comisiones y las actividades que por acuerdo de la Comisión se les asignen;
- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración; y
- V. Cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les asigne el Presidente.

Artículo 211.- El vocal Titular de la Academia, en las sesiones de la Comisión, deberá informar y poner a consideración lo relativo al Servicio Profesional; para lo cual remitirá a la Comisión la propuesta de los asuntos a informar, cinco días antes de la fecha de la sesión.

Artículo 212.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Contraloría Municipal, las conferidas en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 213.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Unidad de Asuntos Internos, las conferidas en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 214.- La Comisión sesionará en la sede de la Secretaría, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sean necesarias
- II. La citación será emitida por el Secretario Técnico;

- III. Para las sesiones ordinarias se deberá citar a los miembros, por escrito, con al menos setenta y dos horas de anticipación, en el caso de las sesiones extraordinarias hasta con una hora de anticipación.
- IV. Se especificarán los asuntos a tratar, a través del orden del día; y
- V. Las sesiones serán privadas.

Artículo 215.- En casos extraordinarios, por razones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos a tratar, se podrá citar a sesión en lugar distinto al establecido en el Reglamento.

Artículo 216.- Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros con voz y voto. En caso de no existir quórum legal, se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 217.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 218.- El Secretario Técnico de la Comisión deberá elaborar un Acta en la que se registre el desarrollo, los acuerdos, las determinaciones, las resoluciones y las votaciones tomados en cada sesión para la suscripción de sus miembros.

Artículo 219.- Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, diferencia personal o de otra índole con el miembro del Servicio, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial en su cargo, deberá excusarse.

Artículo 220.- Si algún miembro de la Comisión no se excusare, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el miembro del Servicio, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de octubre del año 2010, y sus reformas publicadas en el Periódico citado en fecha 18 de marzo de 2014.

TERCERO.- Los procedimientos seguidos al miembro del Servicio que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del Reglamento, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán substanciarse y concluirse de conformidad a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

CUARTO.- Para efectos del miembro del servicio se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año, para que cubra con los siguientes criterios: 1) Que haya realizado y aprobado las evaluaciones de control de confianza, 2) Que tenga la equivalencia a la formación inicial o equivalente, y 3) Que cubra con el perfil con relación a la renivelación académica, en su caso.

Una vez cumplido el plazo, los miembros del servicio que no cumplan con alguno de los criterios citados, le serán cesados los efectos de su nombramiento.

QUINTO.- La Secretaría emitirá los lineamientos para la aplicación de los mecanismos y de las herramientas de los procedimientos del Servicio que se señalan en el Reglamento, en coordinación con las autoridades competentes.

SEXTO.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Reglamento, se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando XXIV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de octubre de 2010, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de Marzo de 2014.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE DICIEMBRE DE 2014.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARENA GARCÍA, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ , VOCAL.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, VOCAL.- RÚBRICAS.

El **C. Presidente Municipal Constitucional:** Compañeras y compañeros integrantes del Cabildo, está a su consideración el Dictamen presentado, si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Regidor Gustavo.

El **Regidor Gabriel Gustavo Espinosa Vázquez:** Muy buenos días a todos, desde el inicio de este Gobierno Municipal uno de los objetivos primordiales del Presidente Tony Gali, ha sido el tema de la seguridad pública como

uno de los ejes centrales de esta administración, la profesionalización de los servicios públicos de los servidores públicos es una política pública para el desarrollo de una administración cercana a la gente, en esta administración hemos entendido un gran cambio cultural desde donde se actúa de la conciencia de que el capital humano es el eje vital de la gestión pública y con este los logros para contar con funcionarios públicos profesionales orientados a resultados y vocación de servicio.

La actualización del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial fomenta la eficiencia, la eficacia y la práctica de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, lo que se traduce en una mejora de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía a través de estos ordenamientos que se ponen a consideración del Cabildo, se permiten administrar los recursos humanos sujetos al Reglamento y garantizar su ingreso, desarrollo y permanencia a través del mérito y la igualdad de oportunidades, en un marco de transparencia y legalidad, el Reglamento que hoy se propone contiene doscientos veinte artículos, cuatro títulos y seis artículos transitorios en los cuales se pone de manifiesto la certeza, legalidad, transparencia necesaria para el desarrollo de una carrera policial en concordancia con el Secretariado Ejecutivo en materia de Seguridad Pública.

Para el logro de estos objetivos se establece claramente los procesos que integran el servicio profesional de carrera policial que se encarga del desarrollo de dichos procesos como serán vigencia que tendrán las evaluaciones, prácticas a los elementos, las sanciones, las condecoraciones, los estímulos, los accesos y los derechos, obligaciones, reclutamiento escala jerárquica, programa de formación y régimen disciplinario. Con la aprobación de este ordenamiento nuestro Municipio se mantiene a la vanguardia de los objetivos marcados como prioritarios por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, debo resaltar y agradecer el compromiso de mis compañeros Regidores de la Comisión; María de Guadalupe Arrubarrena García, Félix Hernández Hernández, Marcos Castro Martínez, Iván Galindo Castillejos así como de mi compañera María Esther Gámez Rodríguez y Juan Carlos Espina von Roehrich por sus observaciones y propuestas para la integración de

este Reglamento, la aportación de la Contraloría Municipal, la Sindicatura y la Secretaría General, a demás por supuesto por el trabajo de concordancia con esa Comisión que se realizo con la Secretaría de Seguridad Publica y Tránsito Municipal.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Gracias Regidor, coincido con los reconocimientos de Usted, ¿alguien más quiere hacer uso de la palabra?

No habiendo más intervenciones, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen en comento, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, por veintidós votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Dictamen

PUNTO NUEVE

El C. Presidente Municipal Constitucional: El punto IX del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso, aprobación del Punto de Acuerdo que presento en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional; por el que se aprueba que este Honorable Ayuntamiento adquiera mediante Contrato de Compra-Venta, una fracción del inmueble ubicado en la Autopista México-Puebla, kilometro 124, Zona Industrial Norte, del Municipio de Puebla, para la Donación a Título Gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Traumatología.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los resolutivos.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Con mucho gusto.

HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 91 FRACCIONES XXVI y XLVI, 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 347, 358 Y 363 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ADQUIERA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA, KILOMETRO 124, ZONA INDUSTRIAL NORTE, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE TRAUMATOLOGÍA;** POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la

conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

X.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción V, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio.

XI.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 160 señala que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico.

XII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIII.- Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del municipio de conformidad en lo estipulado por el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

XIV.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.

XVI.- Que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

XVII.- Que, México actualmente se encuentra en una transición demográfica. La pirámide poblacional se encuentra en un proceso de envejecimiento, debido al aumento de la esperanza de vida. Esto se traduce en un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que compromete al estado mexicano a la resolución de dicho problema.

XVIII.- Que, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", por lo tanto el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad. Es así que, ciudadanos saludables son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

XIX.- Que, el hecho de carecer de servicios de salud pone a la población en riesgo de que no trate sus padecimientos y/o lesiones que sufran. Las comunidades que carecen de servicios de salud estarán poco preparadas para atender sus necesidades de salud. Ante esta panorámica, se plantea como una alternativa de solución, construir un Hospital Regional de Traumatología con servicios ampliados que trabaje bajo un modelo de atención de calidad en el ámbito de las lesiones del aparato locomotor abarcando también a aquellas congénitas o adquiridas, en sus aspectos preventivos, terapéuticos, de rehabilitación y de investigación que afectan el aparato locomotor desde la niñez hasta la senectud.

XX.- Que, los "Servicios de Salud del Estado de Puebla", es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo establece el artículo 1 del Decreto de creación; publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión en fechas trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.

XXI.- Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", tiene por objeto

coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

XXII.- Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias que permita consolidar una mejora en la infraestructura mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos.

XXIII.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

XXIV.- Que, la persona moral denominada “PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA MORENA, S.A.”, es propietaria de una fracción de terreno de 78,253.58 metros cuadrados, identificada como fracción I, según consta en la Escritura Pública número 40,032, Volumen 888 de fecha 28 de diciembre del 2006, pasada ante la fe del Lic. Mario Salazar Martínez, titular de la Notaría Pública número 42, del Estado de Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puebla bajo el folio electrónico 31221 de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En 153.60 metros, con Carretera San Pablo del Monte;

AL SUR.- En 211.346 metros, con lateral de la Autopista México-Puebla;

AL ORIENTE.- En 460.80 metros, con propiedad particular; y

AL PONIENTE.- En 396.90 metros colinda con propiedad privada.

XXV.- Que, se propone a este cuerpo Edificio la adquisición de la fracción de 3,000.00 metros cuadrados del inmueble ubicado en **LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA, KILOMETRO 124, ZONA INDUSTRIAL NORTE, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, descrito en el considerando que antecede, propiedad de la persona moral denominada “PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA MORENA, S.A.”, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En 30.00 metros, con propiedad particular que se reserva el vendedor;

AL SUR.- En 30.00 metros, con lateral de la Autopista México-Puebla;

AL ORIENTE.- En 100.00 metros, con propiedad particular que se reserva el vendedor; y

AL PONIENTE.- En 100.00 metros, con propiedad del Municipio de Puebla.

XXVI.- Que, la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, valúa el inmueble antes referido, mediante Avaluó Catastral con número de Folio 2014DC003269 de fecha 05 de Diciembre de 2014 en \$3´204,000.00 (Tres millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

XXVII.- Que, de acuerdo al avalúo hecho a dicho inmueble por r.s.m AVALÚOS arquitecto, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, identificado como Lateral de la Autopista México-Puebla, Km 124, Zona Industrial Anexa a La Loma Puebla Pue., resultando el valor comercial por metro cuadrado de \$3,550.00 (Tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$10,650,000.00 (Diez millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

XXVIII.- Que, el precio acordado con el vendedor del inmueble descrito en el considerando XXV del presente Acuerdo, es por la cantidad de \$9'000,000.00 (Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.), importe que deberá ser pagado en una sola exhibición como plazo máximo al mes de marzo del año 2015, de acuerdo a la suficiencia presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015. Así como el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dicha operación, incluyendo el pago de la compra e instalación de la malla ciclónica, lo anterior, para salvaguardar la superficie restante perteneciente a la empresa vendedora.

XXIX.- Que, una vez adquirido el inmueble señalado en los anteriores considerandos, éste será destinado para la donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Traumatología.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos que este Honorable Ayuntamiento de Puebla, adquiera mediante contrato de compra-venta, la fracción de 3,000.00 metros cuadrados del inmueble ubicado en Autopista México-Puebla, kilómetro 124, Zona Industrial Norte del Municipio de Puebla, propiedad de la persona moral denominada "PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA MORENA, S.A.", cuyas características, medidas y colindancias se establecen en el considerando XXV del presente Punto de Acuerdo; y que se destinará para la Donación a Título Gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Traumatología.

SEGUNDO.- Se instruye al Síndico Municipal para que elabore el proyecto de contrato de compra-venta del predio en comento y sea presentado ante este Honorable Cabildo para su aprobación, así como realizar las gestiones necesarias para que el precio de la compra-venta del mismo no exceda de la cantidad establecida en el considerando XXVIII del presente Punto de Acuerdo; así como los impuestos, gastos, derechos, honorarios y demás impuestos a cargo del Municipio, que se generen por dicha transacción.

TERCERO.- Se instruye a Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que una vez concluido el proceso de compra-venta y escrituración, incorpore al padrón de bienes dicho predio dentro de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye al titular de la Tesorería Municipal a realizar todas las acciones concernientes para realizar el pago del inmueble en los términos descritos en el considerando XXVIII de este punto de acuerdo, así como los impuestos, gastos, derechos, honorarios y demás impuestos a cargo del Municipio, que se generen por la compra-venta.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE DICIEMBRE DE 2014.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

El C. Secretario del Ayuntamiento: En este sentido, quisiera poner sobre la mesa una sugerencia a fin de que incorporemos un ligero cambio en este resolutivo Cuarto que dice actualmente a la letra:

CUARTO.- *Se instruye al titular de la Tesorería Municipal a realizar todas las acciones concernientes para realizar el pago del inmueble en los términos descritos en el considerando XXVIII de este punto de acuerdo, incluyendo el impuesto sobre la renta, así como los gastos, derechos, honorarios y demás impuestos a cargo del Municipio, que se generen por la compra-venta, modificándolo para que diga entonces de la siguiente manera:*

“CUARTO.- *Se instruye al titular de la Tesorería Municipal a realizar todas las acciones concernientes para realizar el pago del inmueble en los términos descritos en el considerando XXVIII de este punto de acuerdo, así como los impuestos, gastos, derechos, honorarios y demás impuestos a cargo del Municipio, que se generen por la compra-venta.”*

Es cuanto.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Compañeros integrantes del Cabildo, está a su consideración el Punto de Acuerdo presentado, si alguno de Ustedes quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Si, Regidor Albizuri.

El Regidor Francisco Xabier Albizuri Morett:
Gracias Presidente con su venia.

Saludo a todos mis compañeros Regidores, a todos los medios de comunicación, a los colaboradores, deseándoles una feliz navidad, pero quiero compartir con todos los compañeros Regidores y con Usted como primer Regidor, que el día de ayer en la Comisión de Infraestructura y Obra Pública tuvimos nuestra última sesión, y gracias al Alcalde por medio del Secretario Francisco Zuñiga nos hicieron un cierre de presupuesto de obra pública del dos mil catorce y todas las obras ejecutadas; y que bueno es un presupuesto histórico de dos mil millones de pesos que quiero agradecer a todos mis compañeros Regidores porque esta colaboración y este trabajo que hemos tenido con el Gobierno del Estado que nos ha podido dar y que el Alcalde Tony Gali en esa relación con el señor Gobernador ha tenido, nos ha podido dar este presupuesto histórico pues mucho se debe a lo que hemos aprobado en estas Sesiones de Cabildo lo que

hemos podido aprobar nosotros los Regidores y bueno se ha logrado este presupuesto de dos mil millones.

Pero quiero recalcar que con un presupuesto de dos mil millones, ganar también un premio de transparencia, y ser el primer Municipio, el primer lugar como Municipio en transparencia, habla muy bien porque es un presupuesto en inversión de infraestructura fuere, se ha trabajado muy fuerte con la Contraloría para la revisión de todas las obras, ayer nos comentaba el Secretario Francisco Zúñiga y eso abona y ayuda mucho para obtener este premio, y quiero comentarles a todos mis compañeros y decirle Señor Alcalde que hay tres rubros muy importantes que agradezco que se haya trabajado en esto como es el tema de salud, como es el tema de educación y como es el tema de dignificación de unidades habitacionales, porque estamos cumpliendo con ese compromiso de campaña que es trabajar para los ciudadanos, que es trabajar para las familias, y estos tres rubros impactan directamente en la vida de las personas y en la vida de los poblanos. Quiero decirle que ojala y el año que viene podamos seguir trabajando en estos rubros y que contará con el apoyo de la Comisión de Infraestructura y Obra Pública y espero que contemos con el apoyo de todos los Regidores para que podamos seguir invirtiendo este programa peso a peso, este trabajo que estamos haciendo con el Gobierno del Estado en educación, en salud y en dignificación de unidades habitacionales y colonias. Es cuanto y muchas gracias Alcalde.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Gracias Regidor.

Regidora Myriam Arabián.

La Regidora Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc: Si buenos días Presidente, compañeros Regidores, público general y medios de comunicación.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 104, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012 establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento

de hospitales y consultorios de atención médica especializada, la 78 y 92 de la Ley Orgánica Municipal; 27, 28 y 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, me permito hacer la siguiente intervención.

En Sesión celebrada en este Ayuntamiento en septiembre se aprobó por unanimidad el Contrato de compra-venta por un total de veintiséis millones de pesos del terreno ubicado en la Autopista México–Puebla kilómetro 124, Zona Industrial Norte del Municipio de Puebla en favor del Organismo Publico Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Traumatología.

Hoy estamos votando a favor de la donación de un terreno adicional de tres mil metros cuadrados con un valor de nueve millones de pesos a solicitud de las mismas autoridades estatales, esto hace que Puebla tenga un Hospital Regional de Traumatología de vanguardia que atenderá según la descripción del proyecto a más de sesenta Municipios.

Sin embargo, estos tipos de servicios, sobre todo los servicios de salud, tienen un impacto importante en lo que es el sistema ecológico o el medio ambiente del Municipio, estamos viendo que en la huella hídrica que resulta de instalar un hospital tiene consecuencias para el mismo Municipio y sus habitantes, es por eso que sería ilógico avanzar en el derecho a la salud en detrimento del derecho al agua de todos los ciudadanos de las generaciones actuales y futuras, por eso en las reuniones que tuvimos en la Secretaría de Salud a solicitud de la Comisión o como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se solicito al Gobierno del Estado que se haga una inversión equivalente mínima a estos nueve millones de pesos en infraestructura o en equipamiento ecotecnía que garanticen que la huella hídrica sea mínima y estaríamos solicitándolo en dos rubros en captación de agua para que no tenga un impacto insisto en el consumo o en la disponibilidad de agua de los ciudadanos del Municipio y, por otro lado, en calentadores solares para agua que esto también va a repercutir en el mantenimiento o en los costos mensuales de mantenimiento de este hospital, siendo más que un costo una inversión para beneficio no solamente del Gobierno

del Estado en manutención sino también de nosotros como Municipio, entonces tenemos en todas las construcciones que hagamos tenemos sobre todo estar que vigilantes de usa inteligente y eficientemente nuestros residuos hídricos, recursos hídricos, por eso solicito a Cabildo para que estemos vigilantes de que el Gobierno del Estado aplique estas ecotecnias en la construcción de este hospital.

Es cuanto señor Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias Regidora, estoy de acuerdo que ya en la Comisión como se paso si estar vigilantes esta solicitud y comentarlo también con el Gobierno del Estado en la construcción del mismo.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

No habiendo más intervenciones, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo presentado, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, por veintidós votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Punto de Acuerdo.

PUNTO DIEZ

El C. Presidente Municipal Constitucional: El punto X del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso, aprobación del Punto de Acuerdo que presento en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional; por el que se aprueba la desafectación, desincorporación y Donación a Título Gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, del predio ubicado en la esquina que forman las calles 11 norte y 18 poniente, identificado con el número 1809 de la calle 11 norte, colonia "El Tamborcito", de este Municipio de Puebla, con una superficie de 2,788.48 metros cuadrados; para que se lleve a cabo el Proyecto de Construcción de la Terminal del Tren Turístico Puebla -

Cholula, con motivo de la creación de un corredor turístico con conectividad ferroviaria entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Nacionales de México en Puebla y la Zona Arqueológica de Cholula.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los resolutivos.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Con gusto.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 103 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 91 FRACCIONES XXVI, XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 347, 358 Y 363 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL PREDIO UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES 11 NORTE Y 18 PONIENTE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1809 DE LA CALLE 11 NORTE, COLONIA “EL TAMBORCITO”, DE ESTE MUNICIPIO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 2,788.48 METROS CUADRADOS; PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DEL TREN TURÍSTICO PUEBLA - CHOLULA, CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE UN CORREDOR TURÍSTICO CON CONECTIVIDAD FERROVIARIA ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN PUEBLA Y LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHOLULA; POR LO QUE:**

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De

igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

VIII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

X.- Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, así como aceptar donaciones que se hagan al Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

XI.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del

Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.

XII.- Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.

XIII.- Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

XIV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

XV.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción V, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio.

XVI.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 160 señala que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico.

XVII.- Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XVIII.- Que, en términos del Decreto de fecha 12 de mayo de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de mayo del mismo año, el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, expropió por causa de utilidad pública a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calles 11 Norte y 18 Poniente, identificado con el número 1809 de la Calle 11 Norte, Colonia El Tamborcito, con una Superficie de 2,788.48 metros cuadrados de este Municipio de Puebla.

XIX.- Que, dicho predio cuenta con Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo, emitido por la Subdirección de Planeación de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número SDUS/DDU/1418/11/14, de fecha 27 de noviembre de 2014, del que se desprende lo siguiente:

[.....] “ÚNICO.- *Factible el destino para TERMINAL DEL TREN TURÍSTICO PUEBLA-CHOLULA, ubicada en el predio de la calle 11 norte No. 1809,*

Colonia El Tamborcito.” [.....]

XX.- Dicho predio también cuenta con Dictamen de Protección Civil con número de identificación 1102030481984 de fecha 29 de noviembre de 2014, del que se desprende lo siguiente:

[...] “De acuerdo a la visita de campo al predio ubicado en la esquina 11 norte y 18 poniente No. 1809, Colonia El Tamborcito, Puebla, Puebla; con una superficie de 2,788.48 metros cuadrados, se constató: Que dicho predio se encuentra fuera de áreas restrictivas para el uso que se pretende dar. Que en su lado oriente por naturaleza, se ubica la vía del tren. Se recomienda respetar su derecho de vía de 7.00 mts. A cada lado a partir de su eje, cuando se desarrolle el proyecto de construcción con respecto a los edificios nuevos de la terminal del tren turístico con conectividad ferroviaria, entre el museo nacional de los ferrocarriles mexicanos, ubicado en Puebla y la zona arqueológica de Cholula. Se recomienda tomar en cuenta que las vías existentes, algunas están tapadas por pavimentos, adecuar señalética en crucesos.

Área Total: 2788.48m²

Área libre de restricción 2788.48 m² [...]

XXI.- Se cuenta también con el Certificado de Libertad de Gravamen número 632767 de fecha 18 de noviembre de 2014, expedido por la Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, en el que certifica que dicho inmueble es propiedad Municipal y que se encuentra libre de todo gravamen.

XXII.- Para los efectos correspondientes se llevo a cabo Levantamiento Topográfico SDUS/DDU/SUBAU/000770/11/14 del predio ubicado en la esquina que forman las calles 11 Norte y 18 Poniente, identificado con el número 1809 de la Calle 11 Norte, Colonia El Tamborcito, con una superficie de 2,788.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias existentes físicamente:

	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al Norte.-	En 49.23 metros	Con Avenida 20 Poniente.
Al Sur.-	En 14.20 metros	Con Área de Dominio Público.
Al Oriente.-	En 2 tramos el primero en 13.00 metros y el segundo en 79.00 metros	Con Calle 11 Norte y Antiguo Derecho de Vía de las vías del ferrocarril.
Al Poniente.-	En 84.75 metros	Con Andador.

SUPERFICIE TOTAL:

2,788.48 M²

XXIII.- Que, la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, valúa el inmueble antes referido, mediante Avalúo Catastral con número de Folio 2014DC003318 de fecha 15 de Diciembre de 2014 en \$13'638,455.68 (Trece millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.).

XXIV.- Que, la Dirección de Catastro Municipal, emitió Constancia de no Adeudo por concepto de Impuesto Predial, de fecha 16 de diciembre de 2014.

XXV.- Ahora bien debe decirse que este bien inmueble en términos del Decreto de fecha 12 de mayo de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de mayo del mismo año, el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, lo expropió por causa de utilidad pública a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en su momento fuera destinado para la reubicación del Comercio Informal en Mercados de Apoyo. Ahora bien, en términos de lo establecido por la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación no fueren destinados al fin que dio causa

a la declaratoria respectiva, transcurrido el término de cinco años, el propietario afectado podrá reclamar la reversión del bien de que se trate. El término comenzará a correr a partir de la publicación del Decreto respectivo en el Periódico Oficial del Estado.

XXVI.- En razón de lo anterior, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado del predio ubicado en la esquina que forman las calles 11 Norte y 18 Poniente, identificado con el número 1809 de la Calle 11 norte, Colonia “El Tamborcito”, de este Municipio de Puebla, con una superficie de 2,788.48 metros cuadrados; para que se lleve a cabo el Proyecto de Construcción de la Terminal del Tren Turístico Puebla - Cholula, con motivo de la creación de un Corredor Turístico con conectividad ferroviaria entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Nacionales de México en Puebla y la Zona Arqueológica de Cholula.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación del predio ubicado en la esquina que forman las calles 11 Norte y 18 Poniente, identificado con el número 1809 de la Calle 11 Norte, Colonia “El Tamborcito”, de este Municipio de Puebla, con una superficie de 2,788.48 metros cuadrados; para que se lleve a cabo el Proyecto de Construcción de la Terminal del Tren Turístico Puebla - Cholula, con motivo de la creación de un Corredor Turístico con conectividad ferroviaria entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Nacionales de México en Puebla y la Zona Arqueológica de Cholula, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la desincorporación del predio ubicado en la esquina que forman las calles 11 Norte y 18 Poniente, identificado con el número 1809 de la Calle 11 Norte, Colonia “El Tamborcito”, de este Municipio de Puebla, con una superficie de 2,788.48 metros cuadrados; para que se lleve a cabo el Proyecto de Construcción de la Terminal del Tren Turístico Puebla - Cholula, con motivo de la creación de un Corredor Turístico con conectividad ferroviaria entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Nacionales de México en Puebla y la Zona Arqueológica de Cholula.

TERCERO.- Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito del predio ubicado en la esquina que forman las calles 11 Norte y 18 Poniente, identificado con el número 1809 de la Calle 11 Norte, Colonia “El Tamborcito”, de este Municipio de Puebla, con una superficie de 2,788.48 metros cuadrados; para que se lleve a cabo el Proyecto de Construcción de la Terminal del Tren Turístico Puebla - Cholula, con motivo de la creación de un Corredor Turístico con conectividad ferroviaria entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Nacionales de México en Puebla y la Zona Arqueológica de Cholula, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo, la desafectación, la desincorporación y donación a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, para que se lleve a cabo el Proyecto de Construcción de la Terminal del Tren Turístico Puebla - Cholula, con motivo de la creación de un Corredor Turístico con conectividad ferroviaria entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Nacionales de México en Puebla y la Zona Arqueológica de Cholula, del inmueble referido en el considerando XXII del presente Acuerdo, se deberá realizar el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la

enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción VII, y 79 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE DICIEMBRE DE 2014.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Señoras y señores integrantes del Cabildo, está a su consideración el Punto de Acuerdo presentado, si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por favor Síndico.

El C. Síndico Municipal: Gracias Presidente, compañeras y compañeros Regidores, público en general.

En relación al presente punto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 y 160 de la Ley Orgánica Municipal, emito opinión ante este Honorable Cuerpo Colegiado en el sentido de que una vez aprobada, si es que se aprueba esta donación consistente en el predio ubicado en la esquina que forma las calles 11 Norte y 18 Poniente, identificado con el número 1809 de la Calle 11 Norte, Colonia "El Tamborcito", de este Municipio de Puebla, con una superficie de 2,788.48 metros cuadrados; para que se lleve a cabo el Proyecto de Construcción de la Terminal del Tren Turístico Puebla-Cholula, con motivo de la creación de un Corredor Turístico con conectividad ferroviaria entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Nacionales de México en Puebla y la Zona Arqueológica de Cholula, de conformidad al Punto de Acuerdo presentado a este Honorable Cabildo dentro de la Sesión Extraordinaria de Cabildo en la que nos encontramos, emito la opinión en el sentido de que se cumple con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal Presupuestario y demás normativas aplicables.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias Síndico Municipal.

Regidor Iván Galindo, por favor

El **Regidor Iván Galindo Castillejos**: Gracias Presidente, muy buenos días a todos, primero que nada y con el riego de hacerme acreedor de algún tipo de moción, quiero de igual manera extender mi más cálida felicitación a todos los integrantes de este Cabildo, a sus respectivos equipos, a sus asesores, asistentes, a sus respectivas familias, por supuesto a los representantes de los medios de comunicación y mis mejores parabienes para el próximo año a sus familias y mi más fuerte abrazo con mi más afectuosa felicitación.

Por lo que respecta a este Punto de Acuerdo quiero anunciar el sentido de mi voto el cual será en contra del mismo y quiero expresar brevemente los motivos y las razones del porqué.

Por principio de cuentas quiero dejar muy en claro y quiero resaltar que no desacato la eventual viabilidad del proyecto, quiero decir que particularmente se me hizo un proyecto interesante y que incluso puede ser un buen proyecto; sin embargo, el problema es que no conocemos los detalles del mismo, no sabemos por ejemplo si se hizo un estudio de movilidad, no sabemos si se hizo un estudio de factibilidad, por cierto en el Punto de Acuerdo que se nos presenta habla de un estudio de factibilidad mismo que no se anexa, no se circula o al menos yo no lo poseo; tampoco sabemos si se hizo un estudio de desarrollo urbano, un estudio de impacto ambiental, no sabemos si el proyecto incluye o contempla la construcción de un estacionamiento, si va a ser subterráneo o va a ser superficial y de ser así cuantos cajones contempla, para cuantos vehículos, como se garantiza el hecho de que la zona no se convierta en un nudo vehicular, en un caos vial en la zona y sobre todo si ya se tiene en cuenta y cuál es la opinión del INAH, del Instituto Nacional de Antropología e Historia no lo sabemos.

Por lo tanto y como no conocemos estos detalles tan peculiares y desde mi punto de vista indispensables para la aprobación del mismo, considero que no estamos en condiciones de donar este predio, insisto y subrayo, puede que sea un buen proyecto pero necesitamos conocer a profundidad estos detalles porque no se trata

únicamente de donar por donar, no se trata de donar un predio para un eventual buen proyecto, insisto es indispensable conocer los detalles, aunado a esto considero que no es un proyecto prioritario para el Municipio de Puebla, considero que antes que un tren ligero, Puebla necesita muchas otras cosas con un recurso que se puede invertir de esta naturaleza, es decir, con quinientos sesenta millones de pesos se pueden hacer obras, servicios, vialidades, electrificaciones y otras obras prioritarias para el Municipio de Puebla, o para decirlo de otra manera, yo estoy seguro que si a los poblanos les preguntamos en que prefieren que se gasten quinientos sesenta millones de pesos, en un tren ligero o en obras, servicios, beneficios para colonias populares; seguramente opinarían que la segunda opción, el gran problema es que no les estamos preguntando a los poblanos, en ello radica el problema.

En este mismo Cabildo, compañeras y compañeros Regidores ya hemos dado una muestra tangible y fehaciente, concreta, de apertura a la expresión popular, representado en el pasado presupuesto de egresos donde con la aprobación unánime de este Cabildo aprobamos etiquetar un recurso considerable de presupuesto participativo, es un gran logro del Municipio del Ayuntamiento y de este Cabildo, y el presupuesto participativo tiene que ver precisamente con democratizar el gasto público, es decir, que sean los ciudadanos los que decidan qué obra y que servicios son los que necesitan y que las prioricen. A mí me hubiera gustado que este mismo ejercicio se elevara hacia otros niveles de gobierno, de tal manera que si los ciudadanos deciden que quinientos sesenta millones de pesos tienen que ser destinados para un tren ligero, perfecto no encontraría ningún problema en aprobarlo, pero francamente considero que hay muchas otras necesidades del Municipio antes de pensar en un tren ligero.

Es decir, aprobar la donación de un predio que tiene como destino un proyecto de quinientos sesenta millones de pesos para un tren ligero, me parece es que es consentir el proyecto y toda vez que como ya dije, hay cosas mucho mas prioritarias para la ciudad, toda vez que no conocemos los detalles, toda vez que faltó desde mi punto de vista estudio, análisis, discusión a fondo; también me hubiera gustado y como lo propuse en esa reunión de

trabajo, porque lo deje de manifiesto escuchar más voces, me hubiera gustado que el tema se hubiera analizado en la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, me hubiera gustado que el tema se hubiera analizado al seno de la Comisión de Movilidad Urbana, me hubiera gustado la opinión de la Dirección de Tránsito Municipal, instancias y dependencias directamente involucradas con el desarrollo de este proyecto.

En tal virtud, señor Presidente, compañeras y compañeros, y subrayando en todo momento que faltó información, que faltó tiempo, que faltaron detalles y que no es un proyecto prioritario para la ciudad, mi voto particularmente será en contra de este proyecto haciendo la atenta sugerencia de democratizar el gasto público y dejar de gastar en cosas secundarias y atender primero las necesidades básicas del Municipio, es cuanto señor Presidente.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias Regidor Iván Galindo, ¿alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Regidor Ángel Trauwitz.

El Regidor Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren: Presidente, con su venia compañeros.

Regidor Iván Galindo, yo quisiera hacerle unas precisiones, el tema de estos quinientos millones son recursos federales que se otorgaron a través de la Secretaría de Turismo, por eso es que es un tren donde se menciona la parte turística, no nada más va a ser un tren turístico sino también será un tren metropolitano el cual interconectar el Municipio de Cholula con el Municipio de Puebla, donde yo quisiera hacer la precisión y las matemáticas, es donde el Municipio de Puebla aportando trece millones de pesos que es más o menos el valor del inmueble a aportar, pues recibe un beneficio de quinientos millones, desafortunadamente cuando los recursos son etiquetados para una función pues no se pueden etiquetar a otra función o a otro trabajo, ese es el caso de este proyecto, no meramente son recursos cien por ciento del Ayuntamiento y de Gobierno del Estado sino son recursos también y yo creo que aquí hay que destacar el gran trabajo que ha hecho Gobierno del Estado también

Regidores, en poner estas grandes obras que se han conseguido, estos grandes eventos que se han traído y pues estos grandes resultados que tenemos en el Estado de Puebla en materia turística siendo por tercer año consecutivo el primer lugar nacional en ciudades coloniales, es derivado de este tipo de acciones. Muchos han criticado a la Estrella de Puebla, muchos han criticado muchas cosas de Puebla, pero ahora Puebla esta en el ojo del huracán, ahora Puebla esta conocida mundialmente, entonces es por eso que yo les quiero comentar y aclarar ese tema, yo creo que financieramente que el Municipio aporte un predio de trece millones y se le inyecten quinientos millones metropolitanamente pues es un tema positivo. Es cuanto señores muchas gracias.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias, ¿alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Regidor Iván Galindo.

El Regidor Iván Galindo Castillejos: Gracias Presidente, pues sin ánimo de polemizar porque finalmente pues para eso hubieran sido otras reuniones, no necesariamente en el Cabildo, por eso me hubieran gustado reuniones más a profundidad donde precisamente pudiéramos debatir este tipo de argumentos, yo ya anuncie el sentido de mi voto, no estoy convencido del proyecto creo que faltan elementos y creo que no puedo aprobar algo de lo que no estoy convencido.

Pero nada más para precisar un dato que surgió al seno de la reunión de trabajo que tuvimos, se menciona que se habían retirado los recursos federales que por eso se había incrementado el costo del proyecto el cual era originalmente era de doscientos treinta millones de pesos con subsidio federal y que toda vez que se habían retirado los recursos federales, por eso y como iba a absorber la Entidad Federativa, el Estado, la totalidad de los recursos por eso se incremento a quinientos sesenta millones de pesos, insisto, no es este el espacio para polemizarlo seguramente mis compañeras y compañeros Regidores ya tuvieron oportunidad de reflexionar, de analizar el sentido de su voto, seguramente ya estudiaron el Punto de Acuerdo que se nos presentó, yo considero que faltan elementos, no estoy convencido; y bueno, efectivamente

yo he sido uno de los particularmente críticos de los proyectos que enunció mi compañero Regidor y efectivamente por eso Puebla se encuentra en el ojo del huracán como bien dice.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Muchas gracias Regidor Iván Galindo.

Si Secretario, Mario Riestra.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Muchas gracias Presidente, yo quisiera si me permiten únicamente hacer un breve comentario.

En primer lugar, felicitar a todos los integrantes de este Cabildo por la apertura y el diálogo en los temas que se están abordando en esta Sesión Extraordinaria, pero en general todos los temas que se han abordado en lo que va del año, me parece que hay que destacar y celebrar el que siempre ha habido la disposición de todas las áreas y en este caso también la disposición del Presidente Municipal de poder tener y entablar un diálogo que considerado productivo y fecundo con el Gobierno del Estado para que los funcionarios encargados de la ejecución de estos proyectos puedan explicarle todos los detalles a profundidad a los integrantes de este Cabildo como sucedió en el caso del Hospital de Traumatología y en el caso de este proyecto. Por supuesto, que eso pues no es garantía del consenso pero me parece que hay que celebrar el procedimiento, el procedimiento donde el diálogo, el respeto y la transparencia siempre han sido las premisas sobre las cuales se han intentado construir los acuerdos al seno de este Cabildo.

Yo quisiera también señalar que este proyecto me parece que además está alineado con las prioridades del Gobierno de la República que han puesto sobre la mesa el impulso del turismo en la República Mexicana y también el impulso al mecanismo de movilidad como son los trenes, todos sabemos del proyecto que tiene el Gobierno Federal del tren rápido México-Querétaro y en ese sentido, pues hay una perfecta coincidencia en el impulso al turismo y el impulso a la movilidad a través de estos nuevos mecanismos que me parece muy importante, tanto del Gobierno de la República que encabeza Enrique Peña Nieto como de las instancias locales.

A mí me parece que también que es muy importante destacar, está en el dictamen pero no se ha mencionado el hecho de que hay una evaluación socio-económica del proyecto realizada que arroja un ATR y ATR es básicamente el indicador que reseña la rentabilidad de un proyecto de este tipo según la normatividad que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala a nivel federal, un ATR del trece punto treinta y nueve por ciento lo cual pues nos deja ver que es un proyecto rentable, no económicamente sino socioeconómicamente hablando, y porque enfatizó socioeconómicamente hablando, porque precisamente se incorporan criterios sociales de bienestar y de mejoría para la sociedad en general y no únicamente con ánimos recaudatorios, de tal suerte que insisto podemos diferir, pero yo celebro el que podamos garantizar un procedimiento democrático, transparente, respetuoso y de la mayor altura como la que hemos tenido todas las fuerzas políticas y estoy seguro porque veo la disposición de parte de todos los actores, que así habremos de seguirlo teniendo durante los meses venideros y durante los años que restan a esta gestión, muchas gracias.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias Secretario, ¿alguien más quiere hacer uso de la palabra?

No habiendo más intervenciones, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo presentado, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, por veintiún votos a favor y uno en contra, se APRUEBA por Mayoría el Punto de Acuerdo.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Señor Presidente Municipal, informo a Usted y al Pleno de este Honorable Cabildo que se ha dado cumplimiento al Orden del Día.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Honorables integrantes del Cabildo, antes que nada también quiero sumarme a la felicitación a todos Ustedes, nuevamente Feliz Navidad, Feliz Año, que el año dos mil quince sea lleno de salud, de prosperidad pero sobretodo de esa comunicación y de esa entrega de todos Ustedes hacia la ciudadanía, me siento muy complacido han sido muchas Sesiones, agradezco mucho a los medios de comunicación que siempre nos han acompañado a las mismas y a la sociedad y al público en general.

Agotada la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las diez horas con dieciocho minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por su atención, muchas gracias.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ